

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**WT/ACC/CGR/23**  
23 de mayo de 2007

(07-2112)

---

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Montenegro**

Original: inglés

## **ADHESIÓN DE MONTENEGRO**

### Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 7 de mayo de 2007, se distribuye a petición de la República de Montenegro.

---



## ÍNDICE

<b>II.</b>	<b>ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR.....</b>	<b>1</b>
2.	Políticas económicas.....	1
a)	Principales orientaciones de las políticas económicas en curso .....	1
c)	Sistema cambiario y de pagos .....	2
<b>III.</b>	<b>MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS .....</b>	<b>3</b>
<b>IV.</b>	<b>POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>3</b>
1.	Reglamentación de las importaciones .....	3
a)	Requisitos de registro para realizar actividades de importación .....	3
d)	Otros derechos y gravámenes .....	10
f)	Procedimientos para el trámite de licencias de importación .....	11
3.	Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías .....	17
a)	Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención .....	17
b)	Reglamentos técnicos y normas .....	18
c)	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	35
<b>V.</b>	<b>RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL .....</b>	<b>35</b>
2.	Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual .....	35
c)	Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen.....	35
e)	Patentes .....	36
4.	Observancia .....	37
a)	Procedimientos y recursos judiciales civiles .....	37
b)	Medidas provisionales .....	39
d)	Medidas especiales en frontera .....	39
e)	Procedimientos penales .....	40



## II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

### 2. Políticas económicas

#### a) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso

- Políticas de fijación de precios

#### **Pregunta 1**

**Agradecemos a Montenegro la aclaración que figura en la respuesta a la pregunta 2 del documento WT/ACC/CGR/17 en relación con la Ley de Control Social de los Precios. Por lo que se refiere a la facultad que ha conservado el Gobierno de Montenegro de reglamentar los precios de los medicamentos, el petróleo y los derivados del petróleo y el carbón, sírvanse describir de qué manera velará Montenegro por que los controles de precios no se apliquen de manera perjudicial, de conformidad con el párrafo 9 del artículo III del GATT.**

#### Respuesta

Los controles del precio del carbón se imponen únicamente al carbón destinado a la central eléctrica de Pljevlja. El carbón destinado a otros fines no está sometido a control de precios. La mina de carbón de Pljevlja y la central eléctrica de Pljevlja se hallan actualmente en vías de privatización. Una misma empresa está interesada en adquirir tanto la mina como la central eléctrica. Cuando se haya ultimado la privatización, los controles del precio del carbón dejarán de existir.

Las empresas petroleras no pueden vender derivados del petróleo en Montenegro a precios más altos que el precio máximo de venta al por menor. En el caso de los derivados del petróleo, este precio se basa en los siguientes factores:

- los precios en el mercado internacional (cotizaciones de Platt);
- las primas de mercado que se aplican a las cotizaciones de Platt;
- el tipo de cambio y la conversión de dólares de los EE.UU. a euros y de toneladas métricas a litros;
- los derechos de aduana y de importación y otros impuestos aplicados a los derivados del petróleo;
- los costos y los márgenes;
- los costos de importación y las comisiones bancarias; y
- los costos de mayoristas y minoristas.

Esta política de control de los precios del petróleo y los derivados del petróleo se aplica por igual al petróleo y los derivados del petróleo de origen nacional e importados.

Seguimos preparando un proyecto de Decreto sobre los Precios de los Medicamentos, por el que se otorgará el mismo trato a los medicamentos de producción nacional y a los importados. Cabe subrayar que están controlados únicamente los precios de los pocos medicamentos que costea el fondo de salud. Los precios de los demás medicamentos no están sujetos a control y a los compradores no se les reembolsan los costos de su adquisición.

En síntesis, por lo que se refiere a los controles de los precios Montenegro cumplirá íntegramente todos los Acuerdos de la OMC pertinentes.

### **Pregunta 2**

**Esperamos con interés poder examinar el decreto por el que se reglamenta el precio de los medicamentos, mencionado en respuesta a la pregunta 3 del documento WT/ACC/CGR/17.**

#### Respuesta

Presentaremos el texto solicitado antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

### **Pregunta 3**

**En cuanto a la respuesta a la pregunta 5 del documento WT/ACC/CGR/17, ¿interpretamos correctamente que el Gobierno controla el precio únicamente del carbón de producción nacional utilizado en la central eléctrica de Pljevlja? De ser así, ¿es cierto que el Gobierno no determina el precio del carbón para ningún otro comprador, ni el precio del carbón importado con destino a la central eléctrica de Pljevlja? ¿Compra la central eléctrica de Pljevlja carbón importado? ¿Está autorizada a comprar carbón importado?**

#### Respuesta

Su interpretación es correcta. El Gobierno de Montenegro controla únicamente los precios del carbón de producción nacional destinado a la central eléctrica de Pljevlja. Los precios del carbón importado no están sujetos a control, como tampoco lo están los precios del carbón para otros compradores. La central eléctrica de Pljevlja está autorizada a comprar carbón importado, pero es una situación poco frecuente en la práctica porque el carbón de producción nacional cubre sus necesidades.

#### c) **Sistema cambiario y de pagos**

### **Pregunta 4**

**Entendemos que el Gobierno de Montenegro mantiene conversaciones con el Fondo Monetario Internacional acerca de determinados aspectos de su sistema financiero y cambiario. Un sistema monetario y cambiario eficiente y transparente puede facilitar el comercio y contribuir al desarrollo económico. Instamos a Montenegro a que se disponga a cumplir las reglas de la OMC, entre ellas el artículo XV del GATT y el artículo XI del AGCS, y que tenga ese factor en cuenta en sus conversaciones con el FMI. Esperamos con interés poder examinar el régimen cambiario de Montenegro tras sus conversaciones con el FMI.**

#### Respuesta

Actualmente, Montenegro está negociando su estatuto con el FMI. Las cuestiones relacionadas con el artículo XV del GATT y el artículo XI del AGCS no tendrán importancia en estas negociaciones, porque Montenegro usa el euro como única moneda. En virtud de lo dispuesto por la Ley de Operaciones Corrientes y de Capital, no existe absolutamente ningún tipo de restricción en esas esferas.

### **III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS**

#### **Pregunta 5**

Agradecemos que hayan presentado el Plan de acción legislativa revisado (documento WT/ACC/CGR/12/Add.1). También queremos agradecer a Montenegro que haya presentado al Grupo de Trabajo proyectos para su examen. Alentamos a Montenegro a que siga presentando proyectos legislativos, comprendidos los reglamentos u ordenanzas de aplicación, para que el Grupo de Trabajo pueda analizar si son compatibles con las reglas de la OMC.

#### **Respuesta**

Montenegro seguirá presentando proyectos de legislación al Grupo de Trabajo periódicamente.

### **IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

#### **1. Reglamentación de las importaciones**

##### **a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación**

#### **Pregunta 6**

Nos preocupa el régimen de Montenegro que regula el derecho a comerciar. Un principio fundamental de la OMC es el derecho a importar (y exportar) productos sin establecer una filial ni una presencia física. (Es importante señalar que el derecho a importar es independiente y distinto del derecho a distribuir productos en Montenegro). No incide en ello que esta prescripción se aplique "por igual" a los proveedores nacionales y extranjeros ya que, por definición, los proveedores nacionales tendrán presencia física en Montenegro y los extranjeros no la tendrán, por lo que la prescripción de establecimiento es un obstáculo innecesario a la importación por parte de proveedores extranjeros. Obstáculos de esa índole no han superado el escrutinio de los grupos de solución de diferencias del GATT. Montenegro puede establecer una prescripción de registro, siempre que el proceso de registro sea sencillo y automático. Montenegro también puede mantener un régimen de licencias de actividad, pero, una vez más, siempre y cuando el proceso sea sencillo y no discriminatorio. Ahora bien, exigir una inversión para poder importar constituye una violación de los artículos III y IX del GATT.

#### **Respuesta**

Montenegro es consciente del problema y enmendará la Ley de Aduanas en consecuencia.

#### **Pregunta 7**

En respuesta a la pregunta 19 del documento WT/ACC/CGR/17 y a la pregunta 36 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro explica que las empresas farmacéuticas deben establecer una filial en Montenegro para poder importar al país. Si bien es cierto que nos hacemos cargo de la necesidad de brindar suficiente protección a los consumidores de productos farmacéuticos, no podemos entender de qué forma puede servir a este objetivo el establecimiento de una filial, como tampoco entendemos lo que significan las "mejores prácticas internacionales" a las que hace alusión Montenegro.

**Sírvanse explicar las medidas que Montenegro adoptará para que esta prescripción se ajuste a los artículos III y XI del GATT de 1994.**

Respuesta

Montenegro prepara enmiendas de la legislación vigente que otorgarán el derecho a comerciar de conformidad con los artículos III y XI del GATT.

**Pregunta 8**

**Sírvanse describir las "mejores prácticas internacionales" a las que se refiere Montenegro y citar las fuentes.**

Respuesta

Nos remitimos a la respuesta *supra*.

**Pregunta 9**

**En respuesta a la pregunta 22 del documento WT/ACC/CGR/17, referente a la obligación de una presencia física en Montenegro para poder importar, Montenegro declara que "Todas las entidades dedicadas a la importación, nacionales y extranjeras, han de estar inscritas en el registro."**

**¿Exige la inscripción en el registro una presencia física en Montenegro?**

Respuesta

No. Con arreglo a las enmiendas de la legislación vigente que se prevén, se exigirá el registro en aduana para poder importar, pero no supondrá la presencia física.

**Pregunta 10**

**De ser así, sírvanse explicar por qué se exige una presencia física en Montenegro.**

Respuesta

Véase la respuesta a la anterior pregunta.

**Pregunta 11**

**¿Cómo define Montenegro "presencia física"?**

Respuesta

La inscripción de una empresa en el registro de Montenegro exige la presencia física en el sentido de que es necesario presentar una sede social local y la dirección de un representante registrado al que se puedan entregar documentos judiciales.

**Pregunta 12**

**¿Existe una cuantía mínima de inversión obligatoria para cumplir el requisito de "presencia física"?**



Respuesta

No.

**Pregunta 13**

**El artículo III del GATT dispone que los productos importados tengan acceso a los mismos conductos de distribución que los productos nacionales. ¿Cómo cumple Montenegro esta obligación?**

Respuesta

En todas las normas legislativas que rigen el comercio de mercancías en Montenegro se prevé la igualdad entre las mercancías nacionales y las importadas, a las que no se discrimina. La Ley de Aduanas dispone que, una vez que se hayan percibido los derechos, las mercancías importadas reciben el mismo trato que las nacionales. No existe discriminación en la distribución de mercancías nacionales e importadas cuando éstas han superado los trámites de importación. La Ley de Comercio Exterior garantiza el trato nacional a las mercancías importadas.

**Pregunta 14**

**Montenegro ha explicado que las personas físicas pueden inscribirse en calidad de empresarios, lo que les permite importar. ¿Pueden registrarse los extranjeros como importadores? Si un extranjero se registra como importador, ¿ha de establecer presencia física en Montenegro para poder importar? ¿De qué forma establece una persona física extranjera la presencia física? ¿Pueden los empresarios importar (a diferencia de distribuir) productos para la venta al por mayor?**

Respuesta

Las personas físicas extranjeras podrían registrarse como empresarios, lo que les otorga el derecho de importar a efectos de ventas al por menor y de dedicarse al mercado minorista, pero para ello tendrían que tener presencia física y gozar del derecho de residencia en Montenegro. Los empresarios no pueden importar ni distribuir productos a nivel mayorista.

**Pregunta 15**

**En respuesta a la pregunta 23 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro explica que, para poder importar, una empresa debe estar inscrita en el Registro Central del Tribunal de Comercio. ¿Qué información hay que facilitar al efectuar la inscripción? ¿Está facultado el Tribunal de Comercio para rechazar la inscripción?**

Respuesta

Los empresarios particulares obtienen la inscripción al presentar una solicitud de registro que contenga los datos siguientes:

- el nombre y los apellidos del empresario;
- el número de su documento de identidad;
- el nombre de la entidad (si no es el mismo que el del empresario);

- la dirección del empresario;
- la descripción de la actividad del empresario; y
- la firma del empresario.

Las sociedades limitadas se inscriben presentando al Registro Central del Tribunal de Comercio la declaración de establecimiento o el contrato firmado por todos los socios. Dicha declaración o contrato ha de contener los siguientes datos:

- el nombre de la sociedad y la confirmación de que la sociedad se ha establecido como sociedad de responsabilidad limitada;
- la dirección de la sociedad;
- el plazo para el que se ha establecido la sociedad y la fecha de comienzo de sus actividades;
- el nombre y apellidos y el número del documento de identidad de cada uno de los socios;
- el nombre de cada persona que tenga la condición de socio comanditario; y
- la participación de los socios comanditarios y una declaración referente a si dicha participación es en dinero o en otra forma de capital.

Las sociedades anónimas se inscriben presentando al Registro Central del Tribunal de Comercio los documentos y datos siguientes:

- el contrato por el que se establece la empresa;
- los estatutos;
- la lista de los nombres de los miembros del Consejo de Administración, con el lugar y la fecha de nacimiento, así como el número de sus documentos de identidad respectivos;
- los domicilios permanentes de los miembros del Consejo de Administración;
- una declaración de los miembros del Consejo de Administración sobre su nacionalidad;
- las profesiones de los miembros del Consejo de Administración;
- datos sobre su participación en otros consejos de administración, otros cargos en Montenegro o fuera del país, así como el lugar de registro de esas otras empresas, si no están registradas en Montenegro;
- el nombre y la dirección del director ejecutivo, el secretario de la empresa y el auditor;
- el nombre de la empresa y su dirección para comunicaciones oficiales, es decir, la sede social;

- declaraciones firmadas de todos los miembros del Consejo de Administración, el director ejecutivo, el secretario de la empresa y el auditor de la empresa en las que confirmen su aceptación de los cargos para los que han sido designados;
- la decisión de la Comisión de Valores por la que aprueba el prospecto de oferta pública de acciones; y
- prueba del pago del derecho administrativo.

El derecho de registro para empresarios, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades comanditarias es de 10 euros, y para sociedades anónimas, 50 euros.

El Registro Central del Tribunal de Comercio está obligado a inscribir a cualquier entidad que presente todos los documentos citados. La inscripción puede ser rechazada por los siguientes motivos únicamente: si no se presentan todos los documentos exigidos para el registro de un tipo concreto de entidad; si existe otra entidad registrada con el mismo nombre; si se ha producido una clara infracción de alguna otra norma (por ejemplo, si alguien desea registrar una empresa para dedicarse al comercio de estupefacientes) y si no se facilitan todos los datos necesarios para registrar un tipo concreto de entidad.

El registro es renovable en las mismas condiciones que se exigen para la inscripción inicial, salvo que el derecho de renovación del registro es de 1 euro para todos los tipos de entidad.

#### **Pregunta 16**

**¿Exige Montenegro algún tipo de licencia para ejercer actividades (por ejemplo, licencia para fabricar, para almacenar, o para distribuir) para poder importar cualquier producto? De ser así, sírvanse enumerar las actividades para las que es necesaria una licencia y los requisitos correspondientes.**

#### **Respuesta**

Ya facilitamos esa información en las respuestas que enviamos después de la primera reunión del Grupo de Trabajo, pero la repetimos con mucho gusto.

Tabaco: Sólo pueden realizar actividades de fabricación y comercio mayorista y minorista de productos de tabaco compañías o empresarios poseedores de licencias y registrados conforme a lo dispuesto por Ley sobre el Tabaco.

La autoridad administrativa competente en materia de tabaco realiza licitaciones públicas para el otorgamiento de licencias de fabricación de productos de tabaco, teniendo en cuenta el interés fiscal, la situación imperante en el mercado y los compromisos anteriormente asumidos por la República de Montenegro en relación con la fabricación de productos de tabaco.

Para poder participar en una licitación de ese tipo, la compañía o el empresario deben:

- estar en condiciones de realizar la producción en todas sus fases: desde la preparación de tabaco hasta la fabricación de cigarrillos y otros productos de tabaco, y su envasado y embalaje;
- disponer de instalaciones que permitan fabricar no menos de 1.500.000.000 cigarrillos al año;

- disponer de instalaciones para la fabricación de otros productos de tabaco (cigarros, cigarrillos, tabaco picado, tabaco de pipa, tabaco de mascar y rapé);
- disponer de un laboratorio apropiado para análisis y control de calidad de productos de tabaco;
- disponer de instalaciones adecuadas que cumplan los requisitos prescritos para la producción o circulación de los artículos de uso general;
- emplear trabajadores especializados en las actividades de manufactura y control de calidad; y
- asumir el compromiso de producir o comprar tabaco elaborado nacional que sea suficiente para el 40 por ciento por lo menos de su producción anual de cigarrillos y demás productos de tabaco, en una cantidad no inferior a 700 toneladas al año, y
- ofrecer una estimación realista de la producción anual de cigarrillos y otros productos de tabaco conforme a la calidad y cantidad apropiadas, y a la situación imperante en el mercado.

La autoridad administrativa competente en materia de tabaco verifica el cumplimiento de los requisitos arriba establecidos, y previo asesoramiento del Ministerio de asuntos agrícolas y el Ministerio de asuntos sanitarios dispone la concesión o denegación de la licencia a una compañía o un empresario.

Se revocará la licencia de una compañía o de un empresario que deje de cumplir los mencionados requisitos.

Toda solicitud de licencia para el comercio al por mayor de productos de tabaco debe incluir la prueba de que el solicitante:

- dispone de depósitos apropiados para no menos de 30 toneladas de cigarrillos y otros productos de tabaco;
- dispone de medios de transporte apropiados, que deben estar marcados en forma visible, para poder abastecer regularmente a los comerciantes minoristas con el material disponible en sus depósitos, y
- ha celebrado un acuerdo preliminar sobre suministro de productos de tabaco con un fabricante o importador registrado de tales productos.

La obtención de una licencia para el comercio mayorista de productos de tabaco está supeditada al pago de un derecho de 150.000 euros, cuya recaudación constituye un ingreso aplicado al financiamiento del presupuesto de Montenegro y que puede pagarse en cinco cuotas anuales iguales.

Todo importador registrado que cumpla los requisitos pertinentes puede obtener una licencia para el comercio al por mayor.

Si ese importador se dedica exclusivamente a la importación de otros productos de tabaco (cigarrillos, cigarros, tabaco picado, tabaco de pipa, tabaco de mascar y rapé), el derecho de obtención de la licencia asciende a 30.000 euros, suma que también puede pagarse en cinco cuotas anuales iguales.

La compañía y/o el empresario al que se otorgue una licencia para la venta al por mayor de productos de tabaco debe registrarse en el Registro de Vendedores Mayoristas de Productos de Tabaco.

La autoridad administrativa competente en materia de tabaco revocará la licencia del vendedor mayorista de productos de tabaco que deje de cumplir los requisitos arriba descritos, o del que por decisión propia deje de dedicarse al comercio mayorista de productos de tabaco o de pagar la cuota subsiguiente del derecho de obtención de licencia.

También puede revocarse la licencia de que goza el vendedor mayorista de productos de tabaco si es sancionado por una infracción en materia de comercialización al por mayor de productos de tabaco y/o si la persona autorizada para representar a la compañía y/o al empresario ha sufrido una condena penal por comercialización no autorizada de cigarrillos u otros productos de tabaco.

El comerciante mayorista de productos de tabaco sólo puede vender esos productos a través de una empresa minorista de venta de productos de tabaco a la que se haya otorgado licencia en el marco de la Ley sobre el Tabaco.

La empresa mayorista de venta de cigarrillos y productos de tabaco y/o el importador determinan los precios al por menor y los dan a conocer a la autoridad administrativa.

Toda compañía y/o empresario que solicite una licencia para el comercio al por menor de productos de tabaco deberá demostrar:

- que ha celebrado un acuerdo preliminar de suministro de productos de tabaco con empresas mayoristas de productos de tabaco;
- que dispone de instalaciones que cumplan las condiciones sanitarias, de salud y de otro género previstas por la ley sobre control sanitario, y
- que no mantiene obligaciones pendientes en materia fiscal.

No se otorgará una licencia para la venta al por menor de productos de tabaco al solicitante que en el período de tres años que preceda a la solicitud haya sido declarado culpable de venta no autorizada de cigarrillos u otros productos de tabaco.

La autoridad administrativa deberá pronunciarse sobre la solicitud de licencia dentro del término de 30 días.

Deberá pagarse un derecho de 100 euros por punto de venta para obtener una licencia de venta al por menor válida por dos años.

Energía: La Ley de la Energía prescribe que la Agencia Reguladora de la Energía es la encargada de expedir licencias para actividades relacionadas con servicios del sector de la energía, redes y equipos para la generación, transmisión, distribución, suministro y venta de energía. Toda entidad extranjera o nacional, puede solicitar una licencia a la Agencia.

La Agencia expide licencias basándose en los siguientes criterios:

- compatibilidad de los servicios, la red de energía, las instalaciones y el equipo en observancia de las condiciones y normas pertinentes;
- protección de la salud y la seguridad públicas;

- protección del medio ambiente;
- uso de tierras e instalaciones;
- uso de bienes públicos;
- eficiencia energética y conservación de electricidad;
- la naturaleza de las fuentes primarias de energía, y
- las capacidades técnicas, económicas y financieras del solicitante.

Medicinas e instrumentos médicos: Las licencias y aprobaciones de importación de medicinas e instrumentos médicos son expedidas por el Ministerio de Salud conforme a la Ley de Medicamentos (GO de la RM N° 80/04). Las personas jurídicas que cuenten con una licencia otorgada por la Agencia de Medicamentos pueden realizar actividades de comercio al por mayor de medicamentos, incluidas la importación y la exportación. El comercio se limita a medicamentos que cuenten con una autorización para el comercio, a menos que la Agencia de Medicamentos apruebe y determine el volumen de la oferta, la importación o la exportación del medicamento que pueda realizarse sin dicha autorización.

Para obtener una licencia para la venta al por mayor de medicamentos, toda persona jurídica deberá cumplir determinados requisitos, establecidos por la Agencia de Medicamentos, en cuanto a instalaciones, personal capacitado y mantenimiento de registros. La Agencia dispone de un plazo de 90 días para pronunciarse sobre una solicitud de licencia. Las licencias se expiden por tiempo indefinido, pero pueden revocarse por causa justificada.

Asimismo, la Ley de Abonos y el proyecto de Ley de Plaguicidas estipulan las condiciones de obtención de licencias para ejercer actividades relacionadas con la producción y el comercio de esos productos. Presentaremos información detallada sobre esas licencias para ejercer actividades antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

La Ley de Semillas y la Ley de Plantones estipulan también la inscripción en registros de los importadores, productores y/o mayoristas y minoristas de semillas y/o plantones. Ya enviamos estas leyes en diciembre de 2006 para su examen, y además explicamos las condiciones de inscripción en dichos registros en nuestras respuestas relativas a determinadas normas legislativas montenegrinas.

**d) Otros derechos y gravámenes**

**Pregunta 17**

**Sírvanse entregar un ejemplar de la Decisión sobre la cuantía del derecho por el examen veterinario y sanitario de los animales, los productos, las materias primas y los desechos de origen animal en la producción y distribución (GO de la RM N°s 51/03 y 56/03).**

**Respuesta**

Ya entregamos un ejemplar de la norma legislativa solicitada y les rogamos que tomen nota de que, como ya les informamos, la Decisión sobre la cuantía del derecho por el examen veterinario y sanitario de los animales, los productos, las materias primas y los desechos de origen animal en la producción y distribución (GO de la RM N°s 51/03 y 56/03) a la que ustedes se refieren en su pregunta ya no es válida. Dicha decisión ha sido sustituida por la Decisión sobre el nivel de retribución por el control veterinario y sanitario en el comercio transfronterizo de la República de Montenegro (GO de

la RM N° 50/05) que fue enviada a la Secretaría en mayo de 2006, pero tendremos mucho gusto en enviar de nuevo el texto de la Decisión.

El texto de la Decisión sobre el nivel de retribución por el control veterinario y sanitario en el comercio transfronterizo de la República de Montenegro (GO de la RM N° 50/05) puede consultarse según lo indicado en el documento WT/ACC/CGR/23/Add.1.

**f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación**

**Pregunta 18**

**En respuesta a la pregunta 32 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro declara que en 2005 aprobó una Ley de Eliminación de Desechos por la que se abolió la disposición anterior que obligaba a demostrar que los desechos importados de determinada calidad no existían en el mercado nacional. Sírvanse explicar de qué manera suprime dicha Ley la "discriminación entre los desechos de producción nacional y los importados". Por ejemplo, ¿no existe ya la obligación de que se presenten determinados documentos para obtener una licencia, o no existe ya en absoluto la obligación de solicitar una licencia? Asimismo, sírvanse explicar por qué la Ley no entra en vigor hasta el 1° de noviembre de 2008. ¿No espera Montenegro adherirse a la OMC antes de esa fecha?**

**Respuesta**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de las Normas sobre los documentos que deben presentarse al solicitar la expedición de una licencia para la importación, exportación y el tránsito de desechos (GO de la RFY N° 69/99), que se promulgó a tenor de la Ley sobre los principios básicos de protección del medio ambiente (GO de la FRY N° 24/98), el importador de los desechos ha de presentar, junto con otros documentos, una "declaración del elaborador de que los desechos importados de determinada calidad no están en circulación en el mercado nacional en las cantidades necesarias". Esa es la única disposición que discrimina entre los desechos de producción nacional y los importados. Esta disposición quedará abolida antes de la fecha de adhesión a la OMC.

Montenegro espera adherirse a la OMC antes del 1° de noviembre de 2008. La aplicación de la Ley de Eliminación de Desechos se ha retrasado porque dicha norma exige que todos los municipios dispongan de un terreno para un vertedero con fines sanitarios, lo que exige unos determinados fondos y el tiempo necesario para construirlo.

**Pregunta 19**

**En respuesta a la pregunta 39 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro declaró que enmendaría la Ley de Comercio Exterior para añadir disposiciones sobre licencias automáticas y no automáticas. Además, se enmendarán todos los reglamentos emanantes de la Ley de Comercio Exterior, en particular la Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías, para que recojan esta enmienda de la Ley de Comercio Exterior. Según el Plan de acción legislativa (documento WT/ACC/CGR/12/Rev.1), este proceso estará terminado para marzo de 2007.**

**Sírvanse informar al Grupo de Trabajo de las novedades más recientes en relación con este proceso y de la fecha en que podemos esperar recibir un ejemplar de los documentos revisados.**

Respuesta

Montenegro ha ultimado las enmiendas de la Ley de Comercio Exterior, que se entregarán al Grupo de Trabajo antes de la próxima reunión.

La Ley de Enmiendas y Modificaciones de la Ley del Arancel de Aduanas basada en el SA 2007 fue sancionada por el Parlamento en marzo de 2007. Montenegro está en vías de preparar enmiendas de la Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías basadas en esa Ley y en las enmiendas de la Ley de Comercio Exterior. La Decisión revisada se entregará al Grupo de Trabajo antes de la próxima reunión.

**Pregunta 20**

**Con la nueva facultad de expedir licencias automáticas, ¿tiene Montenegro la intención de convertir algunas de sus licencias no automáticas en automáticas? Esperamos con interés poder debatir ese régimen con Montenegro.**

Respuesta

Montenegro está en vías de convertir en automáticas algunas de sus licencias no automáticas en las enmiendas de la Decisión sobre la lista de control. Se facilitará información más detallada antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 21**

**En respuesta a la pregunta 40 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro prometió que presentaría información detallada sobre el número de licencias de importación expedidas por cada ministerio junto con las partidas arancelarias, así como el valor total de las mercancías importadas sujetas a licencias. Esperamos con interés recibir dicha información.**

Respuesta

Montenegro presentará información detallada sobre el número de licencias de importación expedidas por cada ministerio junto con las partidas arancelarias, así como el valor total de las mercancías importadas sujetas a licencias antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

- *Cuestionario sobre licencias de importación (WT/ACC/CGR/18)*

**Pregunta 22**

**Les agradecemos que hayan presentado el cuestionario sobre licencias de importación revisado (WT/ACC/CGR/18). La información nos pareció muy útil.**

**En respuesta al rubro III.3 de cada sección, acerca de las consecuencias de que una solicitud de licencia sea rechazada, Montenegro declara que se informa por escrito a los solicitantes cuyas licencias son rechazadas y que éstos tienen derecho a presentar una reclamación contra la decisión del ministerio ante el Tribunal Administrativo de Montenegro.**

**Sírvanse explicar el significado de "los criterios ordinarios".**



Respuesta

Por "los criterios ordinarios" se entiende todos los documentos que el importador ha de presentar con arreglo a la Ley de Comercio Exterior y el Decreto sobre la Aplicación de la Ley de Comercio Exterior, que figuran en las Pruebas documentales I a V del cuestionario sobre licencias de importación (WT/ACC/CGR/18).

**Pregunta 23**

**¿Qué tipo de discreción aplica cada Ministerio al aprobar o no aprobar una licencia?**

Respuesta

No hay discreción para aprobar o no aprobar una licencia; si una solicitud cumple los criterios previstos en la Ley de Comercio Exterior y el Decreto sobre la Aplicación de la Ley de Comercio Exterior, debe ser aprobada.

**Pregunta 24**

**¿Se incluye en la notificación de rechazo información sobre la forma de presentar recurso y se indica en qué circunstancias se considerarán los recursos?**

Respuesta

En las licencias que expide cada Ministerio se incluye información sobre la forma de presentar recurso y el plazo para hacerlo de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Pregunta 25**

**¿Qué tiempo suele llevar el proceso de recurso?**

Respuesta

El proceso de recurso tarda aproximadamente uno o dos meses.

**Pregunta 26**

**En las respuestas a los rubros VI.2 de cada sección, relativos a la documentación que se exige al realizar la importación, Montenegro incluye en los documentos que se han de presentar al realizar la importación "... certificados y, cuando sean necesarios, otros certificados (de origen, de conformidad, veterinario, sanitario, de calidad o fitosanitario)."**

**¿Cuál es la diferencia entre los "certificados" que se mencionan en primer lugar y los "otros certificados" que hay que presentar "cuando sean necesarios"?**

Respuesta

No hay ninguna diferencia; pedimos disculpas por la redacción poco elegante que se empleó. Además, Montenegro va a abolir todos los certificados distintos de las licencias de importación de productos incluidos en el régimen de licencias, salvo en el caso de los certificados de origen cuando se precisen con fines de trato preferencial.

**Pregunta 27**

**Sírvanse describir esos certificados (en ambas categorías) e indicar el Ministerio del que se obtiene el certificado.**

Respuesta

Tengan la bondad de consultar la respuesta anterior.

**Pregunta 28**

**¿Cómo puede saber un importador qué certificados se necesitan? ¿Están enumerados en el código arancelario de Montenegro? Al parecer, en la Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías no se menciona la necesidad de un certificado.**

Respuesta

Tengan la bondad de consultar la respuesta anterior.

**Pregunta 29**

**Si un importador obtiene el oportuno certificado de conformidad, veterinario, sanitario, de calidad o fitosanitario, ¿por qué se exige además una licencia de importación? Sírvanse explicar qué objetivos persigue cada uno de esos documentos, ya que al parecer se duplican.**

Respuesta

Tengan la bondad de consultar la respuesta anterior.

**Pregunta 30**

**Si es cierto que, tal como Montenegro ha prometido, ya no se impondrán normas de calidad en frontera, ¿a qué se refieren los certificados de "calidad" citados en esta respuesta?**

Respuesta

Tengan la bondad de consultar la respuesta anterior.

**Pregunta 31**

**¿Por qué exige Montenegro un certificado de origen? En el caso de las importaciones no preferenciales, el país de origen tendría que ser sencillamente un asunto de autodeclaración.**

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta *supra* acerca de detalles sobre certificados de trato preferencial. En el caso de importaciones no preferenciales, Montenegro no exige certificados de origen.

**Pregunta 32**

**En respuesta al rubro VII.1. en cada sección, en referencia al plazo de validez de las licencias, Montenegro ha comunicado el plazo de validez de cada tipo de licencia, pero no ha**

**respondido si se puede prorrogar. Sírvanse facilitar esta información sobre cada tipo de licencia.**

Respuesta

La validez de la licencia puede prorrogarse, salvo en el caso de las expedidas por el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social.

**Pregunta 33**

**La Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito incluye siete líneas arancelarias en su capítulo 97 para productos que están sujetos a licencia expedida por la autoridad estatal competente para la cultura. Sin embargo, el cuestionario sobre licencias de importación no menciona dichos productos. ¿Se ha revocado la prescripción de licencia para estos productos? De no ser así, sírvanse añadir una explicación sobre las prescripciones de licencias para estos productos.**

Respuesta

Los productos afectados por las siete líneas arancelarias del capítulo 97 no están incluidos en el cuestionario sobre licencias de importación porque están sujetos a licencias de exportación, no de importación. No se han revocado las licencias para dichos productos.

El Ministerio de Cultura expide licencias de exportación para:

- pinturas, dibujos y pasteles;
- grabados, estampas y litografías originales;
- obras originales de arte escultórico y estatuario;
- sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, matasellos postales, sobres de primer día de emisión, sobres postales con franqueo impreso;
- colecciones y especímenes de interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático; y
- antigüedades de más de 100 años.

Los exportadores deben presentar los siguientes documentos al Ministerio de Cultura para poder obtener una licencia:

- confirmación de la Institución de la República para la Protección de Monumentos Culturales;
- declaración de conformidad para la exportación del titular del derecho de autor;
- fotografía de la obra de arte que sea objeto de exportación; y
- prueba de que se ha abonado el derecho administrativo (para esta licencia es de 10 euros).

### **Pregunta 34**

**Por lo que se refiere a las licencias del Ministerio de Desarrollo Económico enumeradas en la respuesta al rubro II.1., no entendemos la finalidad de exigir licencias para "metales preciosos y chapados de metales preciosos" y "aparatos de televisión y de grabación y reproducción de sonido". Sírvanse explicar más a fondo la justificación de Montenegro para exigir una licencia para dichos productos.**

#### **Respuesta**

La Ley de Comercio Exterior (GO de la RM, N° 28/04) dispone en su artículo 20 que el Gobierno podrá exigir licencia de importación cuando sea necesario para:

- proteger la vida o la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales;
- proteger la seguridad nacional;
- proteger el medio ambiente o los recursos naturales agotables;
- proteger la moral pública;
- proteger los derechos de propiedad intelectual; o
- hacer cumplir cualesquiera normas especiales relacionadas con el comercio de oro y plata.

Consideramos que la exigencia de licencias para "metales preciosos y chapados de metales preciosos" es acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM, N° 28/04) y conforme con el párrafo 3 del artículo XX del GATT.

Con la enmienda de la Decisión sobre la lista de control, aboliremos la licencia de importación para aparatos de televisión y de grabación y reproducción de sonido.

### **Pregunta 35**

**En cuanto a las licencias del Ministerio de Turismo y Protección del Medio Ambiente, sírvanse explicar el motivo de que los distintos tipos de licencias tengan derechos tan diferentes.**

#### **Respuesta**

Montenegro es consciente del problema y lo resolverá antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

### **Pregunta 36**

**Por lo que se refiere a las licencias del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Ordenación del Agua, entendemos que la nota de pie de página 1 significa que, después de junio de 2007, no se exigirá licencia para las importaciones de abonos y plaguicidas. Sin embargo, en virtud de las nuevas leyes de abonos y plaguicidas, se exigirá una licencia de ejercicio de actividades para importar abonos y plaguicidas.**

**¿Es correcta nuestra interpretación?**

Respuesta

Sí, su interpretación es correcta.

**Pregunta 37**

**¿Qué requisitos se exigen para obtener una licencia de ejercicio de actividades para importar abonos y plaguicidas?**

Respuesta

Estamos elaborando proyectos de la Ley de Plaguicidas y la Ley de Abonos y daremos una respuesta detallada sobre las prescripciones relativas a las licencias para realizar actividades en cuanto estén disponibles dichos proyectos.

**Pregunta 38**

**En lo referente a las licencias expedidas por la Administración Veterinaria, Montenegro ha reconocido que dichas licencias no cumplen las prescripciones de la OMC y tiene previsto abolirlas.**

**¿Dejarán de estar sujetos estos productos a un régimen de licencias?**

Respuesta

Estos productos no estarán sujetos a licencias de importación después de la abolición.

**Pregunta 39**

**Si Montenegro tiene previsto adoptar un nuevo régimen de licencias para estos productos, sírvanse describir dicho régimen.**

Respuesta

Montenegro no tiene previsto introducir un nuevo régimen de licencias para estos productos.

**3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**

**a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención**

**Pregunta 40**

**Según la respuesta a la pregunta 49 del documento WT/ACC/CGR/17, la asistencia en el marco de estos programas "no pudo tener una influencia importante en la mejora de las exportaciones". Sírvanse aclarar más a fondo si la asistencia está supeditada de alguna forma a la utilización de mercancías nacionales en lugar de mercancías importadas.**

Respuesta

No, no lo estuvo. Esa asistencia en forma de créditos se prestó principalmente a empresas que no han estado en funcionamiento durante varios años, y consistió en apoyo para capital de explotación, resolver problemas relacionados con despidos de trabajadores y reconstruir las instalaciones de las empresas.

#### **Pregunta 41**

**En respuesta a la pregunta 51 de la versión en inglés del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro declara que la "duración del préstamo es de 3 por ciento con un período de gracia de un año". Sírvanse aclarar si quisieron decir que la duración del préstamo es de tres años, o explicar qué significa lo del 3 por ciento.**

#### **Respuesta**

Al parecer, se produjo un error técnico en la traducción al inglés. Pedimos disculpas por el malentendido. Quisimos decir que la duración del préstamo era de tres años.

#### **Pregunta 42**

**También en respuesta a la pregunta 51 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro declara que el "tipo de interés es del 2 por ciento anual". ¿Cómo se comparan el tipo del 2 por ciento y otras condiciones de los préstamos concedidos en el marco de estos programas con los tipos y condiciones comerciales vigentes en el mercado durante el período que se examina?**

#### **Respuesta**

Es evidente que en el marco de estos programas los créditos se concedían en condiciones subvencionadas. Pero ese programa de crédito se ha descontinuado desde hace varios años y Montenegro ya no facilita ningún tipo de subvención en condiciones parecidas.

#### **Pregunta 43**

**En respuesta a la pregunta 53 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro explica que la asistencia crediticia concedida en el marco de estos programas tenía por objetivo crear "mejores condiciones para la reestructuración y preparar a la empresa para la privatización". Sírvanse aclarar más a fondo si estos programas se darán por terminados cuando finalicen las privatizaciones. Asimismo, ¿cuándo prevé Montenegro que finalicen estas privatizaciones?**

#### **Respuesta**

Sí. Este programa se dará por terminado cuando finalicen las privatizaciones. Montenegro prevé que el proceso finalice en un plazo de pocos años.

#### **b) Reglamentos técnicos y normas**

#### **Pregunta 44**

**Tras la abolición de la Ley de Control de Calidad de los Productos Agropecuarios y Alimenticios Importados, ¿qué controles de calidad seguirán vigentes y en virtud de qué norma legislativa?**

#### **Respuesta**

Tras la abolición de la Ley de Control de Calidad, Montenegro aplica el control de calidad únicamente a nivel de la venta al por menor, sin ningún tipo de discriminación entre mercancías nacionales e importadas. El control de calidad se basa en distintos reglamentos (existen unos 40 reglamentos correspondientes a artículos de alimentación; el control de calidad de los productos industriales se lleva a cabo a tenor de reglamentos diferentes). La base legislativa para la

promulgación de los reglamentos la constituyen leyes específicas que rigen el comercio de productos específicos, como la Ley de Veterinaria, la Ley de Protección Fitosanitaria, etc. Montenegro presentó al Grupo de Trabajo en febrero de 2007 la lista de todos los reglamentos que se aplican en el control de la calidad.

#### **Pregunta 45**

**¿Revisará Montenegro estas medidas de control para garantizar que sean pertinentes y cumplan el Acuerdo OTC? ¿Qué criterios o directrices adoptará Montenegro para determinar la pertinencia de sus controles de calidad en este caso?**

#### **Respuesta**

Montenegro revisará todos los reglamentos que rigen el control de calidad para cerciorarse de que cumplen el Acuerdo OTC. Además, presentaremos al Grupo de Trabajo las traducciones de los correspondientes reglamentos y aceptaremos de buen grado toda posible sugerencia sobre su examen.

#### **Pregunta 46**

**En cuanto a la respuesta a la pregunta 54 del documento WT/ACC/CGR/17, sírvanse describir los controles de calidad que existirán tras la abolición de la Ley de Control de Calidad de los Productos Agropecuarios y Alimenticios Importados.**

#### **Respuesta**

El control de calidad se aplica a nivel de la venta al por menor, como se ha explicado *supra*. El inspector de mercados realiza el control de calidad *ex officio*. En la práctica, el inspector de mercados acude a la tienda de venta al por menor y examina las mercancías expuestas a la venta para evaluar si cumplen la normativa de calidad. Si sospecha que un producto concreto no reúne las condiciones prescritas en el reglamento sobre ese tipo de producto, toma una muestra y la envía a analizar. Si el análisis demuestra que el producto no reúne las condiciones prescritas en el correspondiente reglamento, el inspector ordena que el producto que incumple las normas sea retirado de la circulación.

#### **Pregunta 47**

**En respuesta a la pregunta 56 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro explica que el control de calidad se dejará de aplicar en la frontera. ¿Se abolirán también los derechos por concepto de control de calidad, que se describen en respuesta a la pregunta 117 del documento WT/ACC/CGR/7?**

#### **Respuesta**

Sí. Al abolirse el control de calidad en la frontera, también se abolirán los derechos correspondientes. A nivel de la venta al por menor no se perciben derechos por concepto de control de calidad.

#### **Pregunta 48**

**Les damos las gracias por presentar una "Lista de reglamentos técnicos sobre la calidad de productos alimenticios e industriales aplicados en la República de Montenegro" en respuesta a las preguntas 57 y 58 del documento WT/ACC/CGR/17.**

**¿Se trata de una lista completa de todos los reglamentos técnicos que se aplican actualmente en Montenegro?**

Respuesta

Sí.

**Pregunta 49**

**¿Cómo son compatibles estos reglamentos con el artículo 2 del Acuerdo OTC? Por ejemplo, ¿con arreglo a qué criterio evalúa Montenegro los riesgos para llegar a la conclusión de que se precisa un reglamento técnico para alcanzar un objetivo legítimo (véase el artículo 2.2 del Acuerdo OTC)?**

Respuesta

La Ley sobre prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones técnicas estipula detalladamente la promulgación de reglamentos técnicos. En su artículo 4, la Ley estipula que la redacción, promulgación y aplicación de reglamentos técnicos se basarán en los siguientes principios: No se elaborarán, adoptarán ni aplicarán reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad que creen obstáculos innecesarios al comercio o que surtan tales efectos.

Por lo que se refiere a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los productos originarios de un país que sea signatario de un acuerdo internacional pertinente (incluidos todos los Acuerdos de la OMC cuando Montenegro se haya adherido a la Organización) no recibirán un trato menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional o a productos similares originarios de cualquier otro país.

Los reglamentos técnicos dejarán de aplicarse si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o han cambiado, o si los objetivos de un reglamento técnico pueden alcanzarse de una forma menos restrictiva del comercio.

El artículo 5 de la Ley dispone que los reglamentos técnicos se promulgarán con el propósito de proteger la vida o la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales; proteger el medio ambiente; proteger a los consumidores y otros usuarios; proteger los bienes y proteger otros intereses públicos. Dichos objetivos son compatibles con el artículo 2 del Acuerdo OTC. Creemos que el texto de los artículos 4 y 5 de la Ley sobre prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones técnicas cumple lo dispuesto en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC.

No obstante, la Ley no establece los fundamentos para evaluar aquellos riesgos que conduzcan a la conclusión de que resulta necesario un reglamento técnico para alcanzar un objetivo apropiado, así que la enmendaremos para añadir el contenido del artículo 2 del Acuerdo OTC que falta. El proyecto de enmiendas será presentado antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 50**

**A continuación indicamos distintos reglamentos que desearíamos examinar.**



<b>Lista de reglamentos técnicos aplicados en la República de Montenegro sobre la calidad de productos alimenticios e industriales</b>	
<b>REGLAMENTOS SOBRE CALIDAD</b>	
<b>1.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de semillas de hierbas agrícolas (GO de la RFSY, N<sup>os</sup> 47/87, 60/87, 55/88, 81/89) y (GO de la RFY, N<sup>os</sup> 16/92, 8/93, 21/93, 30/94, 43/96, 10/98, 15/01, 58/02)</b>
<b>4.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de carne de ganado de matanza, de aves de corral y de caza (GO de la RFSY, N<sup>os</sup> 13/78, 1/81)</b>
<b>5.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de productos de frutas, legumbres y hortalizas y setas comestibles y productos de pectina (GO de la RFSY, N<sup>os</sup> 1/79, 20/82, 39/89, 74/90, 46/91, y GO de la RFY, N<sup>os</sup> 33/95, 58/95; véase N<sup>o</sup> 267 artículo 41, la GO de S&amp;M, N<sup>os</sup> 56/03, 05/04; véase N<sup>o</sup> 29 artículo 34, GO de S&amp;M, N<sup>os</sup> 04/04, 12/04, 48/04; véase N<sup>o</sup> 43 artículo 51, GO de S&amp;M, N<sup>o</sup> 12/05)</b>
<b>7.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de frutas, legumbres y hortalizas y setas comestibles frescas (GO de la RFSY, N<sup>os</sup> 29/79, 53/87; véase N<sup>o</sup> 267 artículo 41, GO de S&amp;M N<sup>os</sup> 56/03, 05/04; véase N<sup>o</sup> 29 artículo 34, GO de S&amp;M, N<sup>os</sup> 04/04, 12/04, 48/04; véase N<sup>o</sup> 129 artículo 75, GO de S&amp;M, N<sup>o</sup> 31/03)</b>
<b>10.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de porcino de matanza y la clasificación de carne de porcino (GO de la RFSY, N<sup>os</sup> 2/85, 12/85, 24/86)</b>
<b>15.</b>	<b>Reglamento sobre los métodos de muestreo y análisis físico, químico y microbiológico de piensos (GO de la RFSY, N<sup>o</sup> 15/87)</b>
<b>18.</b>	<b>Reglamento sobre los métodos de análisis de huevos y sus productos (GO de la RFSY N<sup>o</sup> 72/87)</b>
<b>23.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de sopas, salsas, aderezos y condimentos y productos conexos (GO de la RFY, N<sup>o</sup> 41/93; véase N<sup>o</sup> 267 artículo 41, GO de S&amp;M N<sup>os</sup> 56/03, 05/04; véase N<sup>o</sup> 29 artículo 34, GO de S&amp;M N<sup>os</sup> 04/04, 12/04, 48/04)</b>
<b>25.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad del almidón y productos conexos para usos alimenticios (GO de la RFY, N<sup>o</sup> 33/95; véase N<sup>o</sup> 267 artículo 41, GO de S&amp;M N<sup>os</sup> 56/03, 05/04; véase N<sup>o</sup> 29 artículo 34, GO de S&amp;M N<sup>os</sup> 04/04, 12/04, 48/04)</b>
<b>26.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de los cereales, productos de panadería y de molienda, pasta y pasta congelada (GO de la RFY N<sup>o</sup> 52/95; véase N<sup>o</sup> 267 artículo 41, de GO de S&amp;M N<sup>os</sup> 56/03, 05/04; véase N<sup>o</sup> 29 artículo 34, de GO de S&amp;M N<sup>os</sup> 04/04, 12/04, 48/04)</b>
<b>30.</b>	<b>Reglamentos sobre la calidad y otros requisitos de los piensos (GO de la RFY N<sup>os</sup> 20/00, 38/01)</b>
<b>39.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad y otros requisitos de la leche, los productos lácteos, los compuestos de leche y los cultivos iniciadores (GO de la RFY, N<sup>o</sup> 26/02, GO de S&amp;M N<sup>o</sup> 05/04, véase N<sup>o</sup> 267 artículo 41, GO de S&amp;M N<sup>os</sup> 56/03, 05/04; véase N<sup>o</sup> 29 artículo 34, GO de S&amp;M, N<sup>os</sup> 04/04, 12/04, 48/04)</b>
<b>46.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad y otros requisitos de productos cárnicos (GO de S&amp;M, N<sup>o</sup> 33/04)</b>
<b>50.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad y otros requisitos de productos de repostería, cereales de desayuno y aperitivos (GO de S&amp;M N<sup>o</sup> 12/05)</b>
<b>55.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de la carne de bovino y ovino de matanza y engorde (GO de la RFSY, N<sup>os</sup> 21/69, 55/69)</b>
<b>58.</b>	<b>Reglamento sobre la calidad de la carne de aves de corral (GO de la RFSY, N<sup>os</sup> 01/81, 51/88)</b>
<b>REGLAMENTOS SOBRE LA DECLARACIÓN, DESIGNACIÓN, ETIQUETADO Y ENVASE Y EMBALAJE DE PRODUCTOS</b>	
<b>1.</b>	<b>Orden sobre la designación de medios de transporte certificados para el transporte internacional de productos alimenticios perecederos (GO de la RFSY, N<sup>o</sup> 24/78)</b>
<b>8.</b>	<b>Reglamento sobre el marcado de productos agrícolas y alimenticios derivados de organismos modificados genéticamente (GO de S&amp;M, N<sup>o</sup> 06/03)</b>

<b>Lista de reglamentos técnicos aplicados en la República de Montenegro sobre la calidad de productos alimenticios e industriales</b>
<b>9. Reglamento sobre el etiquetado y marcado de alimentos preenvasados (GO de S&amp;M, N<sup>os</sup> 4/04, 12/04, 48/04)</b>
<b>10. Reglamento sobre el marcado de alimentos preenvasados destinados a la alimentación de lactantes y niños (GO de S&amp;M N<sup>o</sup> 04/05)</b>
<b>11. Reglamento sobre la designación de bienes y servicios que se colocan en el mercado (GO de S&amp;M, N<sup>os</sup> 13/05, 16/05)</b>

Respuesta

Presentaremos traducciones de los reglamentos mencionados antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 51**

**Por lo que atañe a la Lista de reglamentos técnicos de Montenegro, la sección dedicada a reglamentos para vehículos automóviles se refiere a normas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), pero ninguna de las demás secciones sobre calidad (alimentos), normas técnicas, y diseño, marcado y envasado y embalaje de productos parece aludir a normas internacionales.**

**¿Se remite Montenegro a las normas del Codex en sus normas de calidad de los alimentos? De no ser así, ¿por qué no?**

Respuesta

No, porque Montenegro no es aún miembro del Codex Alimentarius. No obstante, las leyes concretas que rigen el comercio, en particular de productos alimenticios (Ley de Veterinaria, Ley de Protección Fitosanitaria, proyecto de Ley de Inocuidad de los Alimentos) se remiten a normas internacionales y en concreto a organizaciones internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y el Codex Alimentarius. Dado que todos los reglamentos sobre la calidad de los alimentos se promulgan de conformidad con la Ley sobre prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones técnicas (procedimiento de promulgación de reglamentos técnicos) y con leyes concretas que rigen el comercio, en particular de productos, y esas leyes se remiten a normas internacionales, todos los reglamentos sobre la calidad de los alimentos se basan indirectamente en normas internacionales.

La Estrategia Revisada de desarrollo de la infraestructura de control de calidad en Montenegro, cuya adopción está prevista en mayo abril de 2007, incluirá la obligación de armonizar las normas de inocuidad de los alimentos y seguridad del medio ambiente, así como las relativas a la higiene y la seguridad en el trabajo.

**Pregunta 52**

**¿Se remite Montenegro a la Norma General del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados?**

Respuesta

Al parecer, se ha producido un error de traducción en la Lista de reglamentos técnicos. Enumeramos en la versión en inglés "Regulation on the labeling and marking of pre-packaging foodstuffs" (GO de S&M, N<sup>os</sup> 04/04, 12/04, 48/04), que se debería haber traducido como "Regulation on the labelling and marking of packed foodstuffs". Pedimos disculpas por el error. No existe un reglamento específico sobre el etiquetado de alimentos preenvasados.

**Pregunta 53**

**De no ser así, ¿por qué no?**

Respuesta

Véase la respuesta *supra*.

**Pregunta 54**

**¿Se basa alguno de los reglamentos sobre normas técnicas en normas internacionales?**

Respuesta

En los reglamentos enumerados se incorporan normas yugoslavas en lugar de normas internacionales, aunque la mayoría de las normas yugoslavas estaban armonizadas con normas internacionales. El antiguo Instituto de Normalización de Serbia y Montenegro, que fue una institución conjunta hasta la independencia de Montenegro en mayo de 2006, guardaba 13.746 normas serbio-montenegrinas en su base de datos, de las que 323 (2,4 por ciento) eran traducciones de normas del Comité Europeo de Normalización (CEN) y nueve (0,07 por ciento) eran normas del Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC).

La Estrategia Revisada de desarrollo de la infraestructura de control de calidad en Montenegro, cuya adopción está prevista en mayo de 2007, incluirá la obligación de armonizar las normas de inocuidad de los alimentos y seguridad del medio ambiente, así como las relativas a la higiene y la seguridad en el trabajo, con las normas internacionales. Además, la Estrategia incluye la obligación de retirar todas las normas que no estén armonizadas con las internacionales.

El Instituto Montenegrino de Normalización, que fue establecido oficialmente por la Decisión del Gobierno adoptada el 29 de marzo de 2007, adoptará en la primera fase de armonización como normas nacionales unas 8.000 normas europeas relacionadas con nuevas directivas de la UE y 4.000 normas de la UE relativas a alimentos, transporte y aparatos médicos. El Instituto se propone haber adoptado el resto de cerca de 21.000 normas de la UE para cuando finalice el proceso de armonización.

**Pregunta 55**

**¿De qué forma cumplen los reglamentos de Montenegro en materia de calidad lo dispuesto en el artículo 2.4 del Acuerdo OTC? ¿Se basan todos ellos en normas internacionales pertinentes?**

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta *supra*.

**Pregunta 56**

**¿Qué proporción de los reglamentos de Montenegro se basan en normas internacionales?**

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta *supra*.

**Pregunta 57**

**Tras la adhesión, ¿qué planes tiene Montenegro de adoptar y aplicar normas internacionales?**

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta *supra*.

**Pregunta 58**

**¿Se propone Montenegro utilizar normas europeas en los reglamentos técnicos?**

Respuesta

En líneas generales, sí. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley sobre prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones técnicas, "[l]as reglamentaciones técnicas se adoptan con arreglo a los principios especificados en el artículo 4 de la Ley y los compromisos contraídos en acuerdos bilaterales y multilaterales sobre prevención y eliminación de obstáculos al comercio internacional y, de ser necesario, con el fin de armonizar los reglamentos técnicos con los de la Unión Europea y los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro". Sírvanse consultar más detalles en la respuesta *supra*.

- *Lista ilustrativa de cuestiones en materia de obstáculos técnicos al comercio (OTC) (WT/ACC/CGR/20)*

**Pregunta 59**

**Felicitemos a Montenegro por su Lista ilustrativa en materia de OTC, clara y de fácil lectura. Agradecemos a Montenegro las molestias que se ha tomado para presentar esta información.**

Tanto en la Lista ilustrativa como en el Plan de acción, Montenegro señala que "las leyes y reglamentaciones vigentes en la antigua Unión seguirán vigentes y se harán cumplir como leyes y reglamentos montenegrinos". ¿Tiene Montenegro la intención de enmendar las leyes citadas en dichos documentos para que reflejen la actual independencia del país? En aras de la transparencia, tenemos que entender con claridad a quién o a qué instituciones incumbe administrar esas leyes, si las partes interesadas pueden contribuir al proceso y de qué manera, cómo se notificará y divulgará la información, etc. Sírvanse explicar las intenciones de Montenegro al respecto.

Respuesta

Si bien es cierto que los reglamentos vigentes, tomados del antiguo nivel de Unión de Estados, constituyen suficiente base para el buen funcionamiento del sistema, se revisarán atendiendo a las observaciones del Grupo de Trabajo a fin de garantizar que cumplan íntegramente todas las obligaciones en el marco de la OMC. El Ministerio de Desarrollo Económico de Montenegro es el encargado de administrar dichas normas legislativas y un grupo de trabajo interministerial ya ha comenzado a redactar enmiendas, que se presentarán antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Para lograr la transparencia, Montenegro ha aprobado el Decreto sobre el modo de elaborar, adoptar y registrar reglamentos técnicos, en cuyo artículo 8 se dispone que el grupo de trabajo establecido por el Ministerio de Desarrollo Económico elaborará los reglamentos técnicos, que el Ministerio presentará a todas las autoridades, organizaciones y demás personas jurídicas y físicas interesadas para que aporten sus observaciones. El mismo artículo dispone además que el título y el resumen de los proyectos de reglamentos técnicos, así como información sobre la forma de obtenerlos, estén disponibles en el sitio de Internet del Ministerio y en el de la Cámara de Comercio.

El Ministerio ha elaborado también un proyecto de Decreto sobre la notificación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad en el que se estipula que el servicio de información sobre reglamentos técnicos será el Departamento de Infraestructura de Calidad y el de normas el Instituto de Normalización. El proyecto de Decreto podrá consultarse antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 60**

**Una de nuestras preocupaciones más urgentes es la prioridad que Montenegro otorga al Acuerdo OTC de la OMC. En toda la Lista ilustrativa en materia de OTC, Montenegro se refiere a los esfuerzos por compatibilizar su legislación con las normas de la Unión Europea.**

**¿Qué se propone hacer Montenegro respecto de los acuerdos regionales frente a los internacionales, especialmente el Acuerdo OTC de la OMC?**

Respuesta

Montenegro otorgará prioridad al Acuerdo OTC, aunque acuerdos regionales como el Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC) y el Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA) (que en ambos casos se remiten al Acuerdo OTC en sus preámbulos y disposiciones) se aplicarán concienzudamente. El preámbulo del AEA dice así: "...Considerando el compromiso de las partes con el libre comercio, en cumplimiento de los derechos y obligaciones emanados de la OMC", que se aplica en todas las esferas previstas en el AEA, incluidas las cuestiones de OTC. El preámbulo del ALCEC reza así: "Resueltos para ello a eliminar los obstáculos a su comercio mutuo, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Marrakech por el que establece la Organización Mundial del Comercio, y a establecer progresivamente relaciones comerciales más estrechas".

**Pregunta 61**

**¿Tiene Montenegro la intención de dar prioridad al Acuerdo OTC de la OMC tras su adhesión?**

Respuesta

Sí.

### **Pregunta 62**

En el Compromiso 1 de la Lista ilustrativa en materia de OTC (documento WT/ACC/CGR/20, de 16 de febrero de 2007), Montenegro declara:

"El párrafo 1 del artículo 7 de la Ley sobre prescripciones técnicas para los productos y la evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones establecidas ("LTRCA") dispone que las reglamentaciones técnicas se adoptan con arreglo a los principios especificados en el artículo 4 de la Ley y los compromisos contraídos en acuerdos bilaterales y multilaterales sobre prevención y eliminación de obstáculos al comercio internacional y, de ser necesario, con el fin de armonizar los reglamentos técnicos con los de la Unión Europea y los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro."

¿Cuándo y en qué circunstancias, a juicio de Montenegro, será "necesario [...] armonizar los reglamentos técnicos con los de la Unión Europea y los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro"?

#### Respuesta

Se trata de un error de traducción en la versión en inglés. La oración tenía que decir así: "...y, cuando sea necesario, para armonizar los reglamentos técnicos [de Montenegro] con los de la Unión Europea y con los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro."

### **Pregunta 63**

¿Cómo se llevaría a cabo dicha armonización?

#### Respuesta

Los detalles de la armonización dependerán del reglamento técnico concreto de que se trate.

### **Pregunta 64**

En el Compromiso 1, Montenegro también declara que:

"El artículo 3, inciso 6, de la Ley de Normalización estipula que uno de los principios de la normalización es tener en cuenta las disposiciones de las organizaciones de normalización internacionales y europeas y los acuerdos internacionales pertinentes."

¿Cómo define Montenegro "organizaciones de normalización internacionales"?

#### Respuesta

De conformidad con el artículo 2, inciso 12, de la Ley de Normalización, "[s]e entiende por organizaciones internacionales de normalización las organizaciones de normalización cuyos miembros pueden convertirse en órganos nacionales de normalización pertinentes de cualquier país, como:

- la Organización Internacional de Normalización (ISO);
- la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI); y
- la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**Pregunta 65**

**¿Cómo define Montenegro "organizaciones de normalización europeas"?**

**Respuesta**

Con arreglo al artículo 2, inciso 11, de la Ley de normalización, "[s]e entiende por organizaciones europeas de normalización las organizaciones de normalización cuyos miembros pueden convertirse en órganos nacionales de normalización pertinentes de la Unión Europea", como:

- el Comité Europeo de Normalización (CEN);
- el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC); y
- el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI).

**Pregunta 66**

**¿Cómo define Montenegro "acuerdos internacionales pertinentes"?**

**Respuesta**

En este contexto, por acuerdos internacionales pertinentes se entiende los acuerdos multilaterales sobre prevención y eliminación de las barreras al comercio internacional que son vinculantes para Montenegro. Los principales de ellos, tras la adhesión, serán los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo OTC.

**Pregunta 67**

**Habida cuenta de lo que antecede, ¿cómo cumplen las declaraciones/disposiciones legislativas de Montenegro el principio del "statu quo", según el cual "las nuevas normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad deberán ser plenamente compatibles con el Acuerdo OTC"? El Acuerdo OTC estaría al parecer en pie de igualdad con los demás y no constituiría una prioridad. ¿Cómo piensa Montenegro garantizar que sus compromisos en el marco del Acuerdo OTC prevalezcan sobre otros intereses en competencia?**

**Respuesta**

Montenegro presta especial atención al Acuerdo OTC, aunque los acuerdos regionales, como el ALCEC y el AEA también se aplican minuciosamente. El Acuerdo OTC, sencillamente por su carácter internacional y porque sus disposiciones son la base de acuerdos regionales como el ALCEC y el AEA (ambos se remiten al Acuerdo OTC en sus disposiciones), reviste particular importancia y tiene precedencia sobre los demás. El proyecto de Decreto sobre notificación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad se remite específicamente al Acuerdo OTC.

El párrafo 1 del artículo 10 de la Ley de normalización dispone que las normas y documentos conexos montenegrinos se adoptarán y emitirán de conformidad con la Ley y las reglas del Instituto de Normalización, que serán acordes con las reglas de las organizaciones de normalización europeas e internacionales, así como con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

**Pregunta 68**

En el Compromiso 2, "Presentación de una declaración sobre la aplicación", Montenegro asegura que "garantizará" la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC a partir de su adhesión a la OMC."

Sírvanse confirmar que "a partir de su adhesión" significa "a partir de la fecha de su adhesión a la OMC".

**Respuesta**

Confirmamos que "a partir de su adhesión" significa "a partir de la fecha de su adhesión a la OMC".

**Pregunta 69**

En el Compromiso 3, "Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información"), Montenegro declara:

"El artículo 6 de la LTRCA dispone que la información sobre los reglamentos técnicos se comunique de conformidad con las obligaciones emanadas de los acuerdos internacionales pertinentes."

¿Cuáles son los "acuerdos internacionales pertinentes" a que alude Montenegro y como se diferenciarían esos acuerdos entre sí a este respecto?

**Respuesta**

En este contexto, por acuerdos internacionales pertinentes se entiende el Acuerdo OTC y cualesquiera otros acuerdos multilaterales sobre prevención y eliminación de los obstáculos al comercio internacional que son vinculantes para Montenegro.

**Pregunta 70**

También en el Compromiso 3, Montenegro declara:

"Con arreglo al artículo 6, inciso 10, de la Ley de normalización, el Instituto de Normalización actúa como centro de información en lo que respecta a las normas y documentos conexos, de conformidad con las prescripciones enunciadas en los acuerdos internacionales pertinentes y con las obligaciones dimanantes de la condición de miembro de las organizaciones de normalización europeas e internacionales."

¿Cuáles son las "prescripciones enunciadas en los acuerdos internacionales pertinentes"?

**Respuesta**

En este contexto, se trataría de todas las prescripciones enunciadas en el Acuerdo OTC y cualesquiera otros acuerdos multilaterales sobre prevención y eliminación de los obstáculos al comercio internacional que son vinculantes para Montenegro.



### **Pregunta 71**

**¿Cuáles son las "obligaciones dimanantes de la condición de miembro de las organizaciones de normalización europeas"?**

#### **Respuesta**

Con arreglo al artículo 2, inciso 11, de la Ley de Normalización, "[s]e entiende por organizaciones europeas de normalización las organizaciones de normalización cuyos miembros pueden convertirse en órganos nacionales de normalización pertinentes de la Unión Europea", como:

- el Comité Europeo de Normalización (CEN);
- el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC); y
- el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI).

Por lo tanto, las obligaciones dimanantes de la condición de miembro de las organizaciones de normalización europeas son las obligaciones a que dan lugar las organizaciones antes citadas. Ahora bien, dado que el Acuerdo OTC tiene un carácter más internacional y que sus disposiciones son la base de acuerdos regionales como el ALCEC y el AEA (ambos se remiten al Acuerdo OTC en sus disposiciones), reviste particular importancia y sus disposiciones tienen precedencia sobre las obligaciones dimanantes de otros acuerdos, incluidas las que se derivan de acuerdos con organizaciones de normalización europeas.

### **Pregunta 72**

**¿Cuáles son las "obligaciones dimanantes de la condición de miembro de las organizaciones de normalización internacionales"?**

#### **Respuesta**

De conformidad con el artículo 2, inciso 12, de la Ley de Normalización, "[s]e entiende por organizaciones internacionales de normalización las organizaciones de normalización cuyos miembros pueden convertirse en órganos nacionales de normalización pertinentes de cualquier país, como:

- la Organización Internacional de Normalización (ISO);
- la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI); y
- la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Por lo tanto, las obligaciones dimanantes de la condición de miembro de las organizaciones de normalización internacionales son las obligaciones a que dan lugar las organizaciones antes citadas. Ahora bien, dado que el Acuerdo OTC tiene un carácter más internacional y que sus disposiciones son la base de una mayoría de otros acuerdos internacionales, reviste particular importancia y sus disposiciones tienen precedencia sobre las obligaciones dimanantes de otros acuerdos, incluidas las que se derivan de acuerdos con otras organizaciones de normalización internacionales.

### **Pregunta 73**

**¿En qué se diferencian del Acuerdo OTC? ¿Cuáles de estos acuerdos y organizaciones tiene/tendrá precedencia?**

Respuesta

Montenegro dará precedencia al Acuerdo OTC entre todos los acuerdos internacionales pertinentes sobre prevención y eliminación de obstáculos al comercio internacional.

**Pregunta 74**

**En el Compromiso 4, relativo a la identificación de la autoridad encargada de las notificaciones, las publicaciones y los demás procedimientos internos destinados a garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, Montenegro declara:**

**"Con arreglo al artículo 6, inciso 6, de la Ley de normalización, el Instituto de Normalización realiza actividades de conformidad con las obligaciones en materia de normalización dimanantes de los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro, en particular, la obligación de notificación en materia de las normas."**

**Sírvanse señalar las "obligaciones en materia de normalización dimanantes de los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro".**

Respuesta

Se trata de las obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC después de que Montenegro ratifique el protocolo de adhesión a la OMC (sírvanse tener presente que Montenegro incorporará las disposiciones del Acuerdo OTC a su legislación incluso antes de su adhesión a la OMC). Asimismo, entre las obligaciones relacionadas con la normalización que se derivan de acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro incluimos las dimanantes de acuerdos regionales como el ALCEC y el AEA, pero, como ya hemos dicho, las obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC tienen precedencia sobre otros acuerdos.

**Pregunta 76**

**Sírvanse confirmar que el Departamento de Infraestructura de Gestión de la Calidad del Ministerio de Desarrollo Económico es la única autoridad encargada de efectuar notificaciones a la OMC.**

Respuesta

El Departamento de Infraestructura de Gestión de la Calidad del Ministerio de Desarrollo Económico es la única autoridad encargada de las notificaciones relativas a los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad. En cuanto a las notificaciones relativas a la normalización, la única autoridad encargada será el Instituto de Normalización.

**Pregunta 77**

**En el Compromiso 4 B), Montenegro declara además:**

**"Con arreglo al artículo 6, inciso 6, de la Ley de normalización, el Instituto de Normalización realiza actividades de conformidad con las obligaciones en materia de normalización dimanantes de los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro, en particular, la obligación de notificación en la esfera de las normas."**

**¿A qué acuerdos internacionales "vinculantes" se refiere Montenegro?**

Respuesta

Los acuerdos internacionales vinculantes en este contexto serán el Acuerdo OTC una vez que Montenegro ratifique el protocolo de adhesión a la OMC (sírvanse tener presente que Montenegro incorporará las disposiciones del Acuerdo OTC a su legislación incluso antes de su adhesión a la OMC), y otros acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro, como el ALCEC y el AEA. Las obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC prevalecen sobre otros acuerdos.

**Pregunta 78**

**¿En qué se diferencian las "obligaciones en materia de normalización" dimanantes de dichos acuerdos internacionales? Sírvanse señalar esas diferencias en la medida en que guardan relación con el Acuerdo OTC de la OMC.**

Respuesta

Por regla general, estas obligaciones no son diferentes porque otros acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro se remiten al Acuerdo OTC. No obstante, si efectivamente son diferentes, las obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC tendrán precedencia.

**Pregunta 79**

**Por lo que se refiere al Compromiso 4 c), que prescribe directrices/leyes que garanticen la consideración no discriminatoria de las observaciones por las autoridades de reglamentación a efectos de la preparación de reglamentos definitivos, Montenegro señala que el artículo 8 del Decreto sobre el modo de elaborar, adoptar y registrar reglamentos técnicos cumple dicha prescripción. Sin embargo, en el artículo 8 no se menciona la consideración no discriminatoria de observaciones por escrito. Tampoco contiene disposiciones para que Montenegro cumpla con el artículo 2.10, en particular 2.10.3, el artículo 5.6.4 o el artículo 5.7.3. Además, el artículo 8 del Decreto sobre el modo de elaborar, adoptar y registrar reglamentos técnicos de Montenegro parece haber rebasado las exenciones por problemas urgentes que permite el párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC.**

**Sin embargo, el artículo 2.10 del Acuerdo OTC no hace alusión a "otros intereses públicos". ¿Qué quiere decir Montenegro al referirse a "otros intereses públicos"?**

Respuesta

En este contexto, "otros intereses públicos" se referiría a la seguridad nacional o la protección del medio ambiente, como lo enuncia el artículo 2.10 del Acuerdo OTC. Somos conscientes de que nuestra legislación no recoge con absoluta exactitud el texto del Acuerdo OTC. Estamos analizando nuestra legislación en materia de OTC atendiendo a las observaciones del Grupo de Trabajo y esperamos que los proyectos de enmiendas estén disponibles antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 80**

**Esperamos que Montenegro estudie seriamente la posibilidad de revisar su legislación para garantizar que recoja fielmente los artículos del Acuerdo OTC. Si la redacción permanece en su forma actual, nos preocupa que Montenegro corra el riesgo de incumplir el Acuerdo OTC de la OMC.**

Respuesta

Esperamos presentar el texto de las enmiendas pertinentes antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 81**

**El Compromiso 4 d) se refiere a directrices/leyes que garanticen el establecimiento por las autoridades de reglamentación de un plazo prudencial entre la publicación definitiva de un reglamento técnico o de un procedimiento de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, de modo que los proveedores puedan adaptarse.**

Sírvanse explicar de qué forma el simple requisito de publicar los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en la "Gaceta Oficial de la República de Montenegro cumple las prescripciones de los artículos 2.11, 2.12, 3.1, 5.8, 5.9 y 7.1 del Acuerdo OTC. El artículo 10 del Decreto sobre el modo de elaborar, adoptar y registrar reglamentos técnicos no garantiza que los reglamentos se publiquen prontamente ni exige que la autoridad de reglamentación establezca un plazo "prudencial" entre su publicación definitiva y su entrada en vigor. Señalamos a la atención de Montenegro el documento G/TBT/1/Rev.8, en el que el Comité de OTC decidió que por "plazo prudencial" se entenderá "un período no inferior normalmente a seis meses". ¿Cómo aplicará Montenegro ese cambio?

Respuesta

Somos conscientes de la falta de coherencia y prepararemos proyectos de enmiendas de la legislación sobre OTC atendiendo a las observaciones del Grupo de Trabajo. Presentaremos el texto de las enmiendas antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 82**

**¿Cuáles son los acuerdos internacionales "pertinentes" que se citan en el artículo 4 de la LTRCA?**

Respuesta

En este contexto, por acuerdos internacionales pertinentes se entiende el Acuerdo OTC y otros acuerdos multilaterales sobre prevención y eliminación de los obstáculos al comercio internacional que son vinculantes para Montenegro.

**Pregunta 83**

**Montenegro declara que:**

**"El artículo 14 del Decreto sobre los procedimientos aplicables a la evaluación de la conformidad dispone que los derechos en concepto de evaluación de la conformidad de un determinado producto serán los mismos independientemente del origen del producto."**

**¿Por qué los derechos para "un determinado producto" y no otros serán "los mismos independientemente del origen del producto..."?"**

Respuesta

Estamos examinando nuestra legislación sobre OTC atendiendo a las observaciones del Grupo de Trabajo, y esperamos entregar un proyecto de las enmiendas necesarias antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 84**

**Según Montenegro, "[e]l artículo 5 de la LTRCA estipula que los reglamentos técnicos podrán adoptarse únicamente para asegurar la protección de la vida y la salud de las personas y de los animales, la preservación de las plantas, y la protección de la seguridad, el medio ambiente, los consumidores y otros usuarios, la propiedad y otros intereses públicos."**

**¿Qué criterios aplica Montenegro para evaluar el riesgo según lo estipulado en el artículo 2.2 del Acuerdo OTC?**

Respuesta

La Ley no prescribe la base para evaluar riesgos que lleven a la conclusión de que es necesario un reglamento técnico para alcanzar los objetivos de protección de la vida y la salud de las personas y de los animales, la preservación de las plantas, y la protección de la seguridad, el medio ambiente, los consumidores y otros usuarios, la propiedad y otros intereses públicos, por lo que enmendaremos la Ley con el fin de añadir el texto que falta del artículo 2 del Acuerdo OTC. Los proyectos de enmiendas se presentarán antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 85**

**¿Cómo se propone Montenegro poner sus leyes y decretos en conformidad con los artículos 2.4, 3.1, 5.4 y 7.1 del Acuerdo OTC? El artículo 2.4 del Acuerdo OTC, por ejemplo, exige que los Miembros de la OMC utilicen normas internacionales, cuando existan, como base de sus reglamentos técnicos. Si no se modifican, las leyes y decretos que Montenegro cita harán difícil que su Gobierno pueda cumplir con las obligaciones enunciadas en los artículos del Acuerdo OTC antes mencionados.**

Respuesta

Somos conscientes de todas las discrepancias y elaboraremos proyectos de enmiendas de la legislación sobre OTC atendiendo a las observaciones del Grupo de Trabajo. Esperamos presentar el texto de las enmiendas necesarias antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 86**

**En cuanto al compromiso de considerar equivalentes los reglamentos técnicos de otros Miembros, Montenegro ha embrollado sus intenciones. Las leyes y decretos de Montenegro aplican al parecer esta obligación únicamente a "países que sean signatarios de acuerdos internacionales pertinentes". ¿Incluye Montenegro a la OMC en los "acuerdos internacionales pertinentes"?**

Respuesta

Sí.

**Pregunta 87**

Las leyes y decretos de Montenegro aparentemente no le permiten cumplir con los artículos 6 y 7.1 del Acuerdo OTC. Montenegro parece aceptar los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por órganos en un país Miembro exportador únicamente si la emisión de los certificados y las marcas de evaluación de la conformidad se efectúa "con arreglo a los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro" o con arreglo a "un acuerdo de reconocimiento mutuo". ¿Incluye Montenegro a la OMC entre los acuerdos internacionales "vinculantes para Montenegro"? ¿Son los ARM entre gobiernos los únicos acuerdos de reconocimiento mutuo válidos?

Respuesta

Sí, los Acuerdos de la OMC serán "vinculantes para Montenegro" a partir de la fecha de adhesión. No, los ARM entre gobiernos no serían los únicos acuerdos de reconocimiento mutuo válidos; los certificados y marcas de evaluación de la conformidad que sean "conformes con (es decir, compatibles con) los Acuerdos de la OMC" serían suficientes.

**Pregunta 88**

¿Cómo se propone Montenegro modificar sus leyes y decretos para garantizar que pueda cumplir la obligación relativa a OTC en el marco de la OMC de que las estructuras de los derechos no serán discriminatorias y se basarán en los costos?

Respuesta

Somos conscientes de todas las discrepancias y elaboraremos proyectos de enmiendas de la legislación sobre OTC atendiendo a las observaciones del Grupo de Trabajo. Esperamos presentar el texto de las enmiendas necesarias antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 89**

Nuestras preocupaciones acerca del sistema de Montenegro de formulación y aplicación de normas y procedimientos de evaluación de la conformidad (Compromiso 6 de la Lista ilustrativa en materia de OTC) son equivalentes a los señalados en las preguntas anteriores. Incluyen las siguientes:

- La falta de prioridad asignada a las normas internacionales que crea así una discrepancia con las seguridades de Montenegro de "prevenir o eliminar" obstáculos técnicos al comercio "innecesarios".
- La falta de una estructura de derechos basada en los costos de conformidad con el Acuerdo OTC de la OMC.
- ¿Cómo modificará Montenegro sus leyes y/o soportes administrativos para que pueda cumplir las obligaciones enunciadas en el Acuerdo OTC de la OMC?

Respuesta

Somos conscientes de todas las discrepancias y elaboraremos proyectos de enmiendas de la legislación sobre OTC atendiendo a las observaciones del Grupo de Trabajo. Esperamos presentar el texto de las enmiendas necesarias antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

c) **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

**Pregunta 90**

Agradecemos a Montenegro que haya presentado su lista ilustrativa de cuestiones en materia de MSF (WT/ACC/CGR/19). Seguimos estudiando este documento y presentaremos preguntas y observaciones por escrito en fecha posterior.

Sírvanse presentar la siguiente legislación al Grupo de Trabajo para su examen:

- el proyecto de Ley de Inocuidad de los Alimentos (cuya aprobación por el Gobierno está prevista para finales de 2006 o principios de 2007);
- la Ley de Organismos Modificados Genéticamente enmendada.

**Respuesta**

Presentaremos la legislación solicitada antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual**

c) **Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen**

**Pregunta 91**

Según la respuesta de Montenegro a la pregunta 78 del documento WT/ACC/CGR/17, el artículo 44 de la Ley sobre Indicaciones del Origen Geográfico no permite que el titular de derechos a marcas de fábrica o de comercio establecidos con anterioridad a una IG solicitada ejerza los derechos exclusivos de la marca de fábrica o de comercio previamente existentes frente a una indicación geográfica o denominación de origen posterior cuya semejanza induzca a confusión.

Sírvanse indicar de qué forma preservará Montenegro, mediante su Ley sobre Indicaciones del Origen Geográfico o de alguna otra manera, los derechos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio protegiendo para ello las marcas de fábrica o de comercio frente a IG (o denominaciones de origen) cuya semejanza induzca a confusión y posteriores, tal como lo prescriben el párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 5 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC.

**Respuesta**

Montenegro enmendará la Ley sobre Indicaciones del Origen Geográfico para cumplir las prescripciones del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 5 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. Las enmiendas se efectuarán a más tardar el 1° de enero de 2008.

e) **Patentes**

**Pregunta 92**

En respuesta a la pregunta 79 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro aborda la aplicación del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC en su derecho interno. Por lo que se refiere al inciso c) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 63 de la Ley de Patentes citada por Montenegro no garantiza que, en el caso de la tecnología de semiconductores, el alcance y la duración se limiten exclusivamente al uso público no comercial o se utilicen para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia tras un procedimiento judicial o administrativo. Sírvanse explicar de qué forma cumple esta prescripción la Ley de Patentes.

Respuesta

Montenegro enmendará la Ley de Patentes para que sea plenamente compatible con el inciso c) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. Las enmiendas se efectuarán a más tardar el 1º de enero de 2008.

**Pregunta 93**

En esa misma respuesta a la pregunta 79 del documento WT/ACC/CGR/17, y aludiendo al inciso j) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, que dispone que toda decisión relativa a la remuneración estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente, Montenegro señala que el artículo 70 de su Ley de Patentes (GO de SM N° 35/04) se remite a los artículos 63, 66 y 68 de la Ley de Patentes. En una respuesta anterior, Montenegro citó el artículo 64 como el relativo a asuntos de remuneración en una situación de licencia obligatoria. El artículo 70 no hace remisión al artículo 64. ¿Dispone la Ley de Patentes que la decisión sobre remuneración mencionada en el artículo 64 esté sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente?

Respuesta

Sí.

**Pregunta 94**

Los artículos 63, 66 y 68 de la Ley de Patentes rigen las facultades de la autoridad competente (la Oficina de la Propiedad Intelectual) para conceder licencias obligatorias en distintas circunstancias. Una licencia obligatoria se concede siempre mediante decisión administrativa. El artículo 70 prevé el derecho de solicitar la revisión de dicha decisión administrativa por el Tribunal Administrativo de Montenegro.

El artículo 64 de la Ley de Patentes, en cambio, reglamenta el derecho del titular de la patente a percibir una remuneración del titular de una licencia obligatoria. En virtud de esta disposición, y en ausencia de acuerdo entre las partes, el tribunal decide la cuantía de la remuneración y el método de pago, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso particular y el valor económico de la licencia obligatoria. El tribunal competente es el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Comercio, según proceda. Por lo tanto, el artículo 70 no se debería haber remitido al artículo 64.

En respuesta a la pregunta 82 del documento WT/ACC/CGR/17, Montenegro indica que es consciente de que su legislación no está a la altura de las obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con la información no divulgada, pero que la nueva



legislación relativa a la información no divulgada se ocupará de estas cuestiones, comprendida la protección de datos de pruebas u otros datos del empleo directo o indirecto por terceros no autorizados y la previsión de un período de exclusividad para los datos. Sírvanse informar al Grupo de Trabajo de la fecha en que Montenegro prevé disponer de un proyecto de ley que se pueda consultar. ¿Dispondrá esta ley un período de exclusividad que proteja los datos de pruebas u otros datos no divulgados relativos a productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas del empleo directo o indirecto por terceros no autorizados?

El Plan de acción legislativa (WT/ACC/CGR/12/Rev.1) indica que se están elaborando una Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales (Ley UPOV) y legislación sobre la protección de información no divulgada (secretos comerciales). Agradecemos que Montenegro haya presentado al Grupo de Trabajo un proyecto de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales para su examen.

¿Estudiaría Montenegro la posibilidad de presentar el proyecto de ley sobre información no divulgada al Grupo de Trabajo para su examen?

¿Se preverá en esta ley un período de exclusividad que proteja los datos de pruebas u otros datos no divulgados relativos a productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas del empleo directo o indirecto por terceros no autorizados?

Respuesta

El proyecto de Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales ha sido elaborado y examinado por la UPOV. Con posterioridad al examen de la UPOV y las pertinentes enmiendas, el proyecto se ha sometido al procedimiento oportuno para su aprobación por el Gobierno. Cabe esperar que el proyecto sea aprobado antes del 30 de junio de 2007 y entregado al Grupo de Trabajo para que lo examine.

Montenegro presentará el proyecto de Ley de Protección de la Información no Divulgada para su examen antes del 30 de junio de 2007. En el proyecto de ley se abordarán todas las cuestiones pertinentes, incluido el período de exclusividad que proteja los datos de prueba u otros datos no divulgados relativos a productos farmacéuticos y productos químicos agrícolas del empleo directo o indirecto por terceros no autorizados.

**4. Observancia**

**a) Procedimientos y recursos judiciales civiles**

**Pregunta 95**

En cuanto a las respuestas a la pregunta 223 del documento WT/ACC/CGR/7 y a la pregunta 104 del documento WT/ACC/CGR/10, sírvanse explicar si la indemnización por daños y perjuicios incluye los honorarios de abogados.

Respuesta

En virtud del ordenamiento jurídico de Montenegro, en especial la Ley de Procedimiento Civil, la parte en un litigio a cuyo favor se falle en una causa tiene derecho a ser indemnizada por la parte vencida en concepto de las costas en que haya incurrido en el litigio, incluidos los honorarios de abogados. En su fallo, el tribunal siempre decide las costas que ha de pagar la parte vencida. Esta regla se aplica a todos los litigios, sin excluir los relacionados con infracciones de derechos de propiedad intelectual.

**Pregunta 96**

**Sírvanse explicar si la legislación de Montenegro prevé la indemnización del demandado al que se haya impuesto indebidamente una obligación o una restricción de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo sobre los ADPIC.**

**Respuesta**

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 154 de la Ley de Contratos y Actos Ilícitos (GO de la RFSY, N<sup>os</sup> 29/78, 39/85, 45/89, 57/89; GO de la RFY, N<sup>os</sup> 31/93, 22/99, 23/99, 35/99, 44/99), toda persona que lesione los intereses de otra debe indemnizarla por la lesión, salvo que demuestre que no es culpable. Se trata de una regla general aplicable a cualquier situación, sin excluir las mencionadas en el artículo 48 del Acuerdo sobre los ADPIC.

**Pregunta 97**

**Sírvanse facilitar información sobre el establecimiento de instituciones en la República de Montenegro encargadas de hacer cumplir las disposiciones de los artículos 41 a 61 del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a los procedimientos y recursos civiles y administrativos, las prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera y los procedimientos penales.**

**Respuesta**

Desde que se declaró la independencia de Montenegro, la Oficina de la Propiedad Intelectual de la antigua Unión de Estados ha dejado de encargarse del registro de los derechos de propiedad intelectual en Montenegro. Montenegro está en vías de establecer su propia Oficina de la Propiedad Intelectual, que se encargará del registro y depósito de derechos de propiedad intelectual. El proceso está bastante adelantado y se informará oportunamente al Grupo de Trabajo de cualquier novedad.

Los tribunales de lo civil administran los procedimientos civiles y deciden sobre los recursos que brindan las leyes de propiedad intelectual aplicables. Si las dos partes en el proceso son personas jurídicas o empresarios, o si la diferencia emana de una actividad comercial, correspondería dictaminar al Tribunal de Comercio. Si una de las partes es persona física, o si la diferencia no emana de una actividad comercial, el fallo correspondería al Tribunal de Primera Instancia.

Sírvanse consultar las respuestas a las preguntas 202 a 220 del documento WT/ACC/CGR/7 y a las preguntas 73 a 83 del documento WT/ACC/CGR/17, en la que consta información más detallada sobre los procedimientos y recursos civiles y administrativos.

Las autoridades aduaneras tienen la competencia para administrar las medidas en frontera. Para obtener más detalles, sírvanse consultar el Reglamento sobre acciones de la autoridad aduanera aplicables a las mercancías sospechosas de estar en infracción de los derechos de propiedad intelectual (GO de la RM, N<sup>o</sup> 25/05), que ya se ha presentado, y las respuestas a las preguntas 229 a 234 del documento WT/ACC/CGR/7.

Los procedimientos penales son administrados por tribunales que aplican las disposiciones pertinentes del Código Penal. Éste prevé la protección penal de todos los derechos de propiedad intelectual. El Ministerio Público estatal está facultado para procesar de oficio todos los delitos relacionados con los DPI. Las sanciones pueden suponer penas pecuniarias y penas de prisión de hasta ocho años. El Código Penal dispone que las mercancías o materiales e instrumentos infractores que se hayan utilizado predominantemente para cometer el delito sean decomisados, o decomisados y destruidos, según proceda.

b) **Medidas provisionales**

**Pregunta 98**

Con respecto a las medidas provisionales que se analizan en las preguntas 225 a 227 del documento WT/ACC/CGR/7, entendemos que pueden dictarse medidas provisionales *inaudita altera parte*. ¿Contienen las disposiciones legales pertinentes una obligación de notificación de conformidad con el párrafo 4 del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC?

**Respuesta**

Sí, la contienen.

d) **Medidas especiales en frontera**

**Pregunta 99**

Por lo que se refiere a la respuesta a la pregunta 229 del documento WT/ACC/CGR/7, sírvanse explicar si la legislación aplicable prevé que se notifique la suspensión del despacho de las mercancías al importador y el solicitante. Además, tengan la bondad de explicar si la legislación de Montenegro es compatible con el artículo 55 del Acuerdo sobre los ADPIC, que limita el plazo de suspensión a 10 días hábiles, que podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles.

En cuanto a la respuesta a la pregunta 231 del documento WT/ACC/CGR/7, sírvanse explicar si la legislación de Montenegro permite la destrucción o eliminación de las mercancías incautadas por las Aduanas que se haya determinado que son mercancías infractoras. ¿Pueden las autoridades aduaneras ordenar la destrucción o eliminación de las mercancías infractoras?

¿Existen disposiciones en la legislación de Montenegro que prohíban la reexportación de las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas en el mismo estado?

**Respuesta**

El Reglamento sobre medidas de la autoridad aduanera aplicables a las mercancías sospechosas de estar en infracción (GO de la RM N° 25/05) reglamenta las actuaciones y facultades de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías de las que se haya constatado que infringen derechos de propiedad intelectual.

El artículo 9 del Reglamento prevé un período de suspensión de 15 días naturales prorrogable por otros 15 días naturales. Montenegro enmendará el Reglamento para que cumpla la prescripción del artículo 55 del Acuerdo sobre los ADPIC y limite la suspensión a 10 días hábiles prorrogable por otros 10 días hábiles. Las enmiendas se efectuarán a más tardar el 30 de septiembre de 2007.

Todas las mercancías infractoras deben ser destruidas o apartadas de otra forma de los circuitos comerciales normales. Las autoridades aduaneras están facultadas para destruir las mercancías infractoras, ya sea por orden judicial o de oficio.

El párrafo 2) del artículo 14 del Reglamento dispone expresamente que la reexportación de mercancías infractoras en el mismo estado no se considera su retirada de los circuitos comerciales normales.

e) **Procedimientos penales**

**Pregunta 100**

**Esperamos con interés recibir la respuesta a la pregunta 235 del documento WT/ACC/CGR/7 relativa a los procedimientos penales. Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo una actualización de la situación de las enmiendas al Código Penal.**

Respuesta

Las enmiendas al Código Penal fueron sancionadas por el Parlamento en julio de 2006 y entraron en vigor el 3 de agosto de 2006. Las traducciones de las disposiciones pertinentes fueron entregadas a la Secretaría en febrero de 2007.

- *Reglamento sobre medidas de la autoridad aduanera aplicables a las mercancías sospechosas de ser infractoras de los derechos de propiedad intelectual (GO de la RM N° 25/05)*

**Pregunta 101**

**Artículo 1 2) 2): Sírvanse describir a qué tipos de mercancías se aplicaría esta disposición.**

Respuesta

Esta disposición sería aplicable a mercancías que hayan sido fabricadas o lleven una marca de fábrica o de comercio en el marco de un acuerdo con el titular del derecho cuando exista algún tipo de diferencia entre el fabricante o titular de las mercancías y el titular de los derechos acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes. En tales casos, las autoridades aduaneras no están facultadas para intervenir y actuar de oficio o a instancia de parte. No obstante, si media un mandamiento judicial u orden provisional dictado por un tribunal competente en esa diferencia, las autoridades aduaneras actuarán de conformidad con dicho mandamiento judicial u orden provisional.

**Pregunta 102**

**Artículo 1 2) 3): ¿Se contemplan directrices o reglamentos que establezcan normas sobre el uso de mercancías o las cantidades que tendrían derecho a acogerse a la exención de uso personal?**

Respuesta

La propia disposición es realmente una directriz. La exención de uso personal se limita a un ejemplar de un producto. El Reglamento se aplicará en todos los casos en que se importe o se exporte más de un ejemplar idéntico del producto.

**Pregunta 103**

**Artículo 6: ¿Se ha determinado la cuantía del derecho administrativo que debe pagarse por la solicitud?**

Respuesta

Sí. El derecho de aduana en concepto de gastos de tramitación relacionados con solicitudes de protección de los derechos de propiedad intelectual en frontera será de 100 euros (Decreto sobre los tipos, cuantías y forma de pago del derecho en concepto de servicios prestados por las autoridades aduaneras, "Gaceta Oficial de la República de Montenegro", N° 66/06).

- *Código Penal de la República de Montenegro, Delitos contra los derechos de propiedad intelectual (Enmiendas publicadas en la GO de la RM N° 47/06, el 25 de julio de 2006)*

**Pregunta 104**

**Artículo 234: Esta disposición prevé la pena de prisión. ¿Pueden imponerse también sanciones pecuniarias penales por las infracciones de este artículo?**

Respuesta

Los principios del sistema de justicia penal de Montenegro prevén condenas poco severas en el caso de infractores sin antecedentes o cuando se den circunstancias atenuantes excepcionales, si el tribunal así lo decide. En ese caso, podrá imponerse una multa o una condena suspendida.

- *Ley sobre Discos Ópticos*

**Pregunta 105**

**El párrafo 10 del artículo 22 prevé la prohibición temporal de la fabricación de discos ópticos o la duplicación de discos ópticos y el precinto de los locales autorizados para los delitos previstos en esta ley. ¿Existe alguna disposición que prevea el cierre permanente de las instalaciones infractoras en el caso de infracciones graves?**

Respuesta

Sí. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley, se deberá ordenar la prohibición permanente de la fabricación de discos ópticos y/o piezas de producción y de la duplicación comercial de discos ópticos además de la sanción pecuniaria en el caso de los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 24 y en los apartados 1 y 3 del párrafo 1 del artículo 25. Una sentencia condenatoria en el caso de un delito grave conlleva siempre el cierre permanente de las instalaciones infractoras.

- *Ley sobre Indicaciones del Origen Geográfico (GO de Serbia y Montenegro N° 20/06)*

**Pregunta 106**

**Artículo 7: ¿Qué justificación tiene no proteger la indicación del "origen geográfico de un producto vinícola que es idéntica al nombre de la variedad de uva existente en el territorio de Serbia y Montenegro antes del 1° de enero de 1995"?**

Respuesta

El artículo 7 refleja y es compatible con el párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, que dice lo siguiente: "Nada de lo previsto en esta Sección obligará a un Miembro a aplicar sus disposiciones en el caso de una indicación geográfica de cualquier otro Miembro utilizada con respecto a productos vitícolas para los cuales la indicación pertinente es idéntica a la denominación

habitual de una variedad de uva existente en el territorio de ese Miembro en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC".

#### **Pregunta 107**

**Artículo 14: Algunos países pueden optar por proteger las indicaciones geográficas con arreglo al derecho consuetudinario, sin que exista la obligación de registro oficial. ¿Permite este artículo a los solicitantes de esos países extranjeros presentar una declaración jurada en la que se atesten los elementos necesarios de protección, en lugar de un documento oficial de su gobierno?**

#### **Respuesta**

Se trata probablemente de una cuestión lingüística. El sentido de la disposición en el idioma original de la Ley es que los extranjeros podrán presentar una solicitud si la denominación de origen o la indicación geográfica estuvieran reconocidas en el marco de cualquier sistema aplicable en el país de origen. Por lo tanto, una declaración jurada que atestara los elementos de protección necesarios sería suficiente.

#### **Pregunta 108**

**Artículo 16: Parece que se exige un documento oficial del gobierno del país del solicitante. "Cuando el solicitante sea una persona física o jurídica extranjera o una asociación extranjera, la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo irá acompañada de un documento público expedido por una autoridad competente del país de origen que verifique que la denominación de origen o la indicación geográfica ha sido registrada en el país de origen." Sírvanse aclarar este particular.**

#### **Respuesta**

Se trata de una cuestión análoga a la anterior. Una vez más, el sentido del término empleado en el idioma original de la Ley es "reconocimiento", no "registro". En consecuencia, todo documento público que verifique que la denominación de origen o la indicación geográfica ha sido reconocida en el país de origen, incluida una declaración jurada, cumpliría esta prescripción.

#### **Pregunta 109**

**Artículos 22; 23; 35; 36: ¿Existe prejuicio respecto del solicitante extranjero cuyo país no facilite información en cuanto a la posibilidad de registro de una indicación geográfica?**

#### **Respuesta**

Las disposiciones de los artículos 22, 23, 35 y 36 cayeron en desuso con la disolución de la antigua Unión de Estados de Serbia y Montenegro. Estas disposiciones de la Ley de Indicaciones del Origen Geográfico de la antigua Unión de Estados se referían a Estados miembros y no a Estados extranjeros.

Desde que se declaró la independencia de Montenegro, tanto Montenegro como Serbia han seguido utilizando y haciendo cumplir una serie de leyes antiguamente comunes como si fueran propias, incluida la Ley de Indicaciones del Origen Geográfico. Por supuesto, en las nuevas circunstancias algunas de las disposiciones ya no son sencillamente aplicables. Así ocurre con los artículos 22, 23, 35 y 36.

### **Pregunta 110**

**¿Cómo se justifica limitar la duración de una indicación geográfica registrada? ¿Quiere decir que incluso si la indicación geográfica pierde su significación, sólo dejará de tener efecto si un tercero presenta una petición o el Gobierno de Montenegro procede a su cancelación?**

#### **Respuesta**

El artículo 26 reza así: "No se limitará el plazo de validez de la denominación de origen o indicación geográfica registrada". Por tanto, la duración de una denominación de origen o indicación geográfica es ilimitada.

### **Pregunta 111**

**Artículos 27; 28 y 42: ¿Deben las entidades extranjeras que deseen utilizar la indicación geográfica en Montenegro solicitarlo, incluso si en su país de origen no existe un sistema de usuarios autorizados aparte de las obligaciones privadas prescritas entre el usuario autorizado y el titular de la indicación geográfica?**

#### **Respuesta**

Las disposiciones de los artículos 27, 28 y 42 rigen la utilización de indicaciones geográficas montenegrinas por personas residentes o establecidas en Montenegro, y no afectan a entidades extranjeras.

### **Pregunta 112**

**Artículo 44 y 45: ¿Permite este artículo únicamente la utilización de la marca de fábrica o de comercio anterior, y no su registro? ¿No se observan los derechos de las marcas de fábrica o de comercio anteriores? ¿Se permite la coexistencia? ¿Puede personarse el titular de la marca de fábrica o de comercio anterior en una reclamación por infracción? El cablegrama de notificación de fecha 16 de marzo de 2007 indica que "[l]a ley de indicaciones geográficas se enmendará para proteger a las marcas de fábrica o de comercio anteriores..." ¿Cuándo se podrá examinar la enmienda?**

#### **Respuesta**

Con arreglo al artículo 44, las disposiciones de la Ley de Indicaciones del Origen Geográfico no afectan a las condiciones de registro, la validez del registro o el derecho a hacer uso de una marca de fábrica o de comercio registrada o adquirida de buena fe que sea idéntica o similar a una indicación geográfica registrada. Protege en realidad el derecho del titular de una marca de fábrica o de comercio anterior al permitir la utilización y coexistencia de una marca de fábrica o de comercio anterior.

No obstante, el artículo 44 no permite al titular de derechos relativos a marcas de fábrica o de comercio establecidas con anterioridad a una indicación geográfica solicitada ejercer los derechos exclusivos de la marca de fábrica o de comercio anterior frente a una indicación geográfica o denominación de origen posterior y tan similar que puede causar confusión, lo que es incompatible con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC.

Montenegro enmendará la Ley de Indicaciones del Origen Geográfico para cumplir las prescripciones del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 5 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. Las enmiendas se efectuarán a más tardar el 1º de enero de 2008.

El artículo 55 no afecta en modo alguno la relación entre una marca de fábrica o de comercio anterior y una indicación geográfica o denominación de origen posterior. Reglamenta las circunstancias en las que podrá revocar una decisión sobre el reconocimiento de la condición de usuario autorizado.

### **Pregunta 113**

**Artículo 46: el artículo 46 prohíbe la transferencia de derechos, el acuerdo de licencia, la pignoración, la franquicia, etc., de indicaciones geográficas y las marcas de fábrica o de comercio correspondientes. ¿Qué efecto tiene esta medida en las indicaciones geográficas extranjeras de países en que esas transacciones no están prohibidas? ¿Qué consecuencias acarrea efectuar una transacción de esa índole? ¿Se cancela de oficio la indicación geográfica?**

### **Respuesta**

Las leyes de cualquier país se aplican en el territorio de ese país y sus efectos suelen limitarse a ese territorio. Por consiguiente, el artículo 46 es aplicable a las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen nacionales. Si se efectúa una transacción de esa naturaleza, será nula y sin efecto y no causa la cancelación de la indicación geográfica o denominación de origen. El artículo 46 no surte efecto alguno en las indicaciones geográficas extranjeras, incluidas las originarias de un país en el que no estén prohibidas esas transacciones.

### **Pregunta 114**

**Artículo 55: Sírvanse aclarar si "persona interesada" abarca al titular de una marca de fábrica o de comercio anterior.**

### **Respuesta**

Sí, así es.

- *Ley de Patentes*

### **Pregunta 115**

**El artículo 43 de la Ley de Patentes estipula que la autoridad competente examinará si la materia de una solicitud de patente "representa una solución técnica de un problema concreto", además de cuestiones de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial. Sírvanse explicar si se trata de otro requisito de patentabilidad que impediría la concesión de una patente. De ser así, tengan la bondad de explicar de qué forma es esto compatible con el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, que dispone que las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones "siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial."**

### **Respuesta**

Esta disposición puede interpretarse como requisito suplementario de patentabilidad, y por consiguiente tal vez sea incompatible con el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. Montenegro enmendará el artículo 43 de la Ley de Patentes para ponerlo en conformidad con el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, a más tardar el 1º de enero de 2008.



- *Ley de Plantones de Montenegro - Sobre la promulgación de la Ley de Plantones*

### **Pregunta 116**

**El artículo 2 estipula que los organismos modificados genéticamente no quedan dentro del alcance de esta ley. Tenemos sumo interés en examinar la Ley de Organismos Modificados Genéticamente de Montenegro. Observamos la ausencia de dicha ley en la comunicación actual de legislación para su examen. Esperamos que toda legislación de esa índole sea acorde a los principios enunciados en los Acuerdos MSF y OTC de la OMC, que indican que un sistema de reglamentación debe ser transparente, oportuno, previsible y basado en principios científicos.**

### **Respuesta**

Montenegro entregó su Ley de Organismos Modificados Genéticamente y sus dos reglamentos a la Secretaría de la OMC en septiembre de 2005 (véase el documento WT/ACC/CGR/9) y adjunta asimismo el documento en el anexo I a estas respuestas.

### **Pregunta 117**

**En virtud del artículo 5, únicamente pueden dedicarse a la producción de plantones las empresas u otras personas jurídicas o empresarios inscritos en el Registro de Productores. ¿Tendrían ustedes la bondad de describir los trámites necesarios para inscribir un nombre en el Registro y cuánto se tarda en inscribirse en el registro? ¿Se trata de los mismos trámites para las empresas y otras personas jurídicas que deseen inscribirse en el Registro de Importadores con arreglo al artículo 28?**

### **Respuesta**

El artículo 7 dispone que se pueden inscribir en el Registro de Productores los productores que dispongan de tierras necesarias para la producción de plantones y que empleen a jornada completa una persona encargada de la producción de plantones (denominada en adelante "la persona encargada") con título académico y tres años como mínimo de experiencia laboral en una esfera pertinente.

En la solicitud de inscripción en el Registro de Productores se deben incluir datos sobre:

- el productor (nombre, sede social, dirección, número de identificación único, número de identificación fiscal y código de actividad empresarial);
- la persona encargada (nombre y apellidos, dirección, número de identificación único y antecedentes académicos);
- especies, variedades y categorías de plantones; y
- árboles padre.

La solicitud ha de ir acompañada de la documentación suplementaria siguiente:

- prueba del derecho de posesión o de utilización de la tierra agrícola para la producción de plantones (extracto del título de propiedad o el acuerdo de arrendamiento);
- contrato de trabajo de la persona encargada;

- sinopsis del plan de producción (métodos de procesamiento, protección y preservación de las características biológicas y químicas de la tierra, cultivo de los árboles padre y volúmenes de producción); y
- prueba de la inscripción en el Registro Central del Tribunal de Comercio.

El Registro de Productores no es el mismo que el Registro de Importadores definido en el artículo 28. Para poder inscribirse en el Registro de Importadores, la empresa, u otra persona jurídica o empresario debe presentar prueba de la inscripción en el registro Central del Tribunal de Comercio y prueba de la propiedad o del derecho contractual de utilizar un depósito aduanero registrado.

El trámite de inscripción en el Registro de Productores y en el Registro de Importadores tarda siete días si la documentación necesaria está completa; de no ser así, se informa a los productores e importadores de que deben completarla, lo que lleva algunos días más, pero en cualquier caso el plazo no puede superar el máximo de 30 días que estipula la Ley de Procedimiento Administrativo General.

### **Pregunta 118**

**El artículo 12 estipula que la producción de plántones "podrá realizarse en otro país con arreglo a un contrato entre el cliente nacional y un productor extranjero, previo consentimiento de la autoridad administrativa". ¿Cuál es la autoridad administrativa y cómo se otorga el consentimiento?**

#### Respuesta

La autoridad administrativa mencionada en el párrafo 3 del artículo 12 y en toda la Ley es el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro de Agua.

El consentimiento del Ministerio de Agricultura se otorga, previa solicitud, en forma de decisión por escrito.

### **Pregunta 119**

**¿Cuál es la autoridad administrativa del artículo 28? ¿Se trata de la misma autoridad administrativa mencionada en toda la ley, como en el artículo 8, el artículo 10, el artículo 11, etc.? ¿Cómo pondrá el Ministerio a disposición pública de los importadores, el "contenido, forma y método de llevar el registro de Importadores, y el contenido de la solicitud"?**

#### Respuesta

Sí, es la misma autoridad administrativa.

Todos los actos jurídicos promulgados por las autoridades estatales de la República de Montenegro se publican en la Gaceta Oficial de la República de Montenegro. Todos los actos (leyes, decretos, reglamentos, órdenes, decisiones, etc.) promulgados por el Ministerio de Agricultura, incluido el "contenido, forma y método de llevar el Registro de Importadores, y el contenido de la solicitud" se publican por esa vía y, en consecuencia, están a disposición de los importadores.

### **Pregunta 120**

**Artículo 30: El párrafo 1 estipula que "Los plántones importados, junto con el conocimiento de embarque, deberán ir acompañados de... y el certificado de calidad del plánton (ISTA)." Existe una serie de programas de certificación y ensayo reconocidos por el Plan de**

**Semillas de la OCDE (órgano internacional básico de certificación de semillas), incluida la ISTA. Desearíamos que se sustituyera a la ISTA por la ISTA o métodos equivalentes reconocidos internacionalmente. (Con arreglo al artículo 4 del Acuerdo MSF - Equivalencia).**

Respuesta

Agradecemos la observación y enmendaremos la disposición relativa a la ISTA de conformidad con estas sugerencias.

**Pregunta 121**

**Artículo 31: El párrafo 2 dice que "Los plántones importados se someterán al control obligatorio de certificación y calidad ... en el cruce fronterizo." Las importaciones de plántones en Montenegro están sujetas a las prescripciones que figuran en los artículos 11 y 13. La inspección obligatoria por un inspector fitosanitario en el cruce fronterizo es onerosa y no aporta un mayor nivel de protección. Desearíamos que las mencionadas prescripciones que figuran en los artículos 11 y 13 se ajustaran a los requisitos previstos en el artículo 31, de forma que no fuera necesaria otra inspección obligatoria por un inspector fitosanitario en el punto fronterizo.**

Respuesta

Al parecer, existe algún tipo de malentendido. Los artículos 11 y 13 prescriben condiciones para los productores nacionales, no para los importadores. El artículo 31 dice que los plántones podrán importarse únicamente de productores que cumplan los requisitos de producción, que estén registrados y sometidos a la supervisión de la autoridad competente del país exportador. Esto se refiere a los productores extranjeros.

No obstante, como la Ley de Protección Fitosanitaria prescribe que todas las remesas de plantas estén sujetas a inspección fitosanitaria, y el plánton se considera una planta con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), creemos que la presencia de un inspector fitosanitario en la frontera no es onerosa para el comercio. Estamos tratando de armonizar nuestra legislación MSF con el Acuerdo MSF, que se remite a organizaciones internacionales entre las que figura la CIPF.

**Pregunta 122**

**¿Son iguales los derechos que se señalan en el artículo 54 para los productores nacionales y los extranjeros?**

Respuesta

Sí, todos los gravámenes percibidos con arreglo a esta Ley son iguales para nacionales y extranjeros.

- *Sobre la promulgación de la Ley de Semillas de Plantas Agrícolas (GO de la RM N° 28/2006)*

**Pregunta 123**

**Según el párrafo 5 de este artículo, el Ministerio especificará el tipo de embalaje y la designación de las distintas categorías de semillas. Sírvanse explicar cómo pondrá el Ministerio esta información a disposición del público. Asimismo, tengan la bondad de señalar cuál es la autoridad administrativa en virtud del párrafo 5.**

Respuesta

La autoridad administrativa que se menciona en el párrafo 5 del artículo 4 y en toda la Ley es el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro de Agua.

Todos los actos jurídicos promulgados por las autoridades estatales de la República de Montenegro se publican en la Gaceta Oficial de la República de Montenegro. Todos los actos (leyes, decretos, reglamentos, órdenes, decisiones, etc.) promulgados por el Ministerio de Agricultura, incluido el "tipo de embalaje y la designación de las distintas categorías de semillas" se publican de esa forma.

**Pregunta 124**

**Sírvanse especificar cuál es la autoridad administrativa a la que se refieren los artículos 6 y 7.**

Respuesta

Véase la respuesta *supra*.

**Pregunta 125**

**Artículo 40: El párrafo 4 dice así: "... presentará la declaración, a saber, la certificación varietal de semilla (OCDE), la certificación de calidad de semilla (ISTA) y el certificado fitosanitario." Existe una serie de programas de certificación y ensayo reconocidos por el Plan de Semillas de la OCDE (órgano internacional básico de certificación de semillas), incluida la ISTA. Desearíamos que se sustituyera a la ISTA por la ISTA o métodos equivalentes reconocidos internacionalmente. (Con arreglo al artículo 4 del Acuerdo MSF - Equivalencia).**

Respuesta

Les agradecemos esta observación y enmendaremos la disposición relativa a los certificados de la ISTA de conformidad con sus sugerencias.

**Pregunta 126**

**Artículo 45: ¿Cuál es la autoridad administrativa a que se refiere este artículo? Sírvanse explicar el proceso de presentación de solicitudes que han de observar los importadores interesados en que se les inscriba en el Registro de Importadores.**

Respuesta

La autoridad administrativa mencionada en el artículo 45 y en todo el texto de la Ley es el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro de Agua.

La Ley de Semillas dispone que el comercio mayorista de semillas incluye su importación, de lo que se desprende que todo el que esté inscrito en el Registro de Mayoristas puede inscribirse en el Registro de Importadores si presenta cierta información suplementaria.

Las empresas, otras personas jurídicas y los empresarios pueden inscribirse en el Registro de Mayoristas de Semillas, previa solicitud, si emplean en régimen de jornada completa para actividades de comercialización a una persona con la formación académica necesaria y disponen de instalaciones para almacenar semillas.

Para registrarse como importador es preciso además aportar pruebas de la inscripción en el Registro Central del Tribunal de Comercio y prueba de la propiedad o el derecho contractual de utilizar un depósito aduanero registrado.

El trámite de inscripción en el Registro de Mayoristas y en el Registro de Importadores de semillas tarda siete días si la documentación necesaria está completa y está sujeto al plazo máximo de 30 días previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Pregunta 127**

**Artículo 47:** El párrafo 1 dice: "... acompañada de un certificado fitosanitario, la certificación varietal de semilla (OCDE) y la certificación de calidad de semilla (ISTA)". Existe una serie de programas de certificación y ensayo reconocidos por el Plan de Semillas de la OCDE (órgano internacional básico de certificación de semillas), incluida la ISTA. En consecuencia, desearíamos que se sustituyera a la ISTA por la ISTA o métodos equivalentes reconocidos internacionalmente. (Con arreglo al artículo 4 del Acuerdo MSF - Equivalencia).

**Respuesta**

Les agradecemos esta observación y enmendaremos la disposición relativa a los certificados de la ISTA de conformidad con sus sugerencias.

---